

**ACTA DE SESIÓN Nº 5/2024
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA SALA DE GOBIERNO**

En Burgos, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Siendo las diez horas y treinta minutos, se constituye la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Comisión, de forma presencial, previa convocatoria al efecto, con la asistencia de los siguientes integrantes de la misma:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Don José Luis Concepción Rodríguez.

MIEMBROS:

Ilma. Sra. Doña María José Renedo Juárez.

Ilmo. Sr. Don Javier Garcia Encinar

Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Blanco Domínguez.

Ilmo. Sr. Don Mariano Jesús Mateo Zabala.

SECRETARIA: Ilma. Sra. Doña María Teresa de Benito Martínez.

No asiste el Ilmo. Sr. Don Ignacio Pando Echevarría, ni la Ilma. Sra. Doña Isabel Aguado García-Luján, concurriendo en ambos causa justificada debidamente acreditada.

Constatada la presencia de la mayoría de sus miembros, se considera válidamente constituida la Sala de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, iniciándose a continuación el estudio de los asuntos, siguiendo el orden del día expresado en la convocatoria, previa dación de cuenta y discusión de los mismos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el acta de la sesión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, celebrada el pasado 11 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 6.3 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

2º.- Ratificar los acuerdos adoptados por el Sr. Presidente desde la sesión de la Sala de Gobierno, celebrada el día 11 de marzo de 2024, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3º.- [Expediente Alarde Nº 13/2024].

Ponente: D. José Luis Concepción Rodríguez.

Tomar conocimiento del alarde elaborado por D^a Alicia Gutiérrez Rodríguez, Jueza sustituta del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Burgos, con motivo de su cese en el mismo.

ALARDE

presentado por **D^a. ALICIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta** que sirvió el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de BURGOS desde el día 12 de junio de 2023 hasta el día 9 de febrero de 2024, en que cesó en dicho juzgado.

VALORACIÓN FORMAL DEL ALARDE

Cumple, básicamente y en lo fundamental, con lo dispuesto por los artículos 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 124 a 132 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, así por la Guía de Criterios para la Confección de Alardes aprobada por el Pleno del CGPJ el día 21 de julio de 2011 y las instrucciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Consta la existencia de un alarde anterior fechado el día 21 de julio de 2023 al que fue prestada expresa conformidad.

La última inspección virtual por parte del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial se llevó a cabo en septiembre de 2023.

TOTAL DE ASUNTOS REGISTRADOS

En atención a los datos del Alarde presentado, se obtienen las conclusiones siguientes:

REGISTRO TOTAL

Año 2018:	499
Año 2019:	391
Año 2020:	362
Año 2021:	398
Año 2022:	273
Año 2023:	450
Año 2024:	68

CONCURSOS DE ACREEDORES

Año 2018:	32
Año 2019:	33
Año 2020:	33
Año 2021:	31

Año 2022:	68
Año 2023:	220
Año 2024:	31

INCIDENTES CONCURSALES

Año 2018:	60
Año 2019:	65
Año 2020:	55
Año 2021:	38
Año 2022:	27
Año 2023:	42
Año 2024:	8

EJECUCIÓN

Año 2018:	140
Año 2019:	83
Año 2020:	62
Año 2021:	53
Año 2022:	51
Año 2023:	57
Año 2024:	10

JUICIOS VERBALES Y ORDINARIOS

Año 2018:	185
Año 2019:	162
Año 2020:	157
Año 2021:	138
Año 2022:	89
Año 2023:	86
Año 2024:	10

VALORACIÓN SOBRE LOS DATOS DE REGISTRO

Según la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales (BOE de 29 de diciembre), el parámetro normal de trabajo que debe soportar un órgano de esta naturaleza se sitúa en los 435 asuntos al año, incluyendo ejecución.

El volumen de trabajo ha disminuido durante los últimos cinco años, situándose en parámetros de normalidad, aunque en 2023 se observó un repunte en lo que a los procedimientos concursales se refiere.

Se han registrado 383 concursos durante los últimos seis años, por tanto, muy inferior a los 500 que se registraban hace cinco o seis años.

Hoy la plantilla de su UPAD está formada por una LAJ –que comparte sus funciones con el SCOP Civil y con el Juzgado de 1ª Instancia nº 6-, por un Gestor y por un Tramitador, estando reforzado de manera coyuntural por cuatro funcionarios dependientes del SCOP Civil

NIVEL DE RESOLUCIÓN

SENTENCIAS

Año 2018:	131
Año 2019:	175
Año 2020:	177
Año 2021:	118
Año 2022:	114
Año 2023:	122
Año 2024:	13

AUTOS

Año 2018:	221
Año 2019:	153
Año 2020:	133
Año 2021:	126
Año 2022:	101
Año 2023:	173
Año 2024:	56

VALORACIÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES

A.- CIVI

a.1. Nivel de Pendencia

El número global de asuntos pendientes en procedimientos posteriores a la Ley 1/2000 es de 525 –bien que 95 de ellos han sido ya sentenciados y se encuentran pendientes de que se notifique la resolución definitiva o de que se eleve el recurso interpuesto contra la misma-.

Existen 206 Concursos ordinarios pendientes y 120 Concursos Abreviados, así como 24 Incidentes Concuriales.

Los Concursos de Acreedores más antiguos en el tiempo se iniciaron en 2008 –Concursos Necesarios 648, 947, 1038 y 1074, que se encuentran pendientes de liquidación-.

Todos los procedimientos concursales aparecen recientemente proveídos.

Hay 29 Procedimientos Ordinarios pendientes de conclusión.

Existen 18 Juicios Verbales pendientes de conclusión.

Penden 271 Ejecuciones.

No existen exhortos civiles pendientes de su cumplimentación.

A fecha del alarde existían 273 escritos de trámite pendientes de proveer.

A fecha del alarde existían 41 escritos de ejecución pendientes de proveer.

No consta ninguna resolución final pendiente de dictar.

SENTENCIAS O RESOLUCIONES PENDIENTES DE DICTAR

No consta ninguna resolución final pendiente de dictar.

No consta que algún asunto esté pendiente de diligencias finales.

VALORACIÓN FINAL

El Alarde presentado por **D^a. ALICIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta que sirvió el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de BURGOS** desde el día 12 de junio de 2023 hasta el día 9 de febrero de 2024, en que cesó en dicho Juzgado, revela un adecuado nivel de respuesta, aunque ofrece datos sobre pendencia preocupantes.

La firmante del alarde no ha dejado pendiente de dictar ninguna resolución.

En atención a lo anterior, siendo ponente el Excmo. Sr. Presidente, la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Informar favorablemente el alarde elaborado por **D^a. ALICIA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Juez sustituta que sirvió el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de BURGOS desde el día 12 de junio de 2023 hasta el día 9 de febrero de 2024**, en que cesó en dicho juzgado.

Comuníquese este Acuerdo a la interesada y al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos

4º.- [Expediente Alarde Nº 14/2024].

Ponente: D. José Luis Concepción Rodríguez.

Tomar conocimiento del alarde elaborado por D^a Ana Isabel López Pérez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Miranda de Ebro (Burgos), con motivo de su cese en dicho órgano.

ALARDE

presentado por **D^a. ANA ISABEL LÓPEZ PÉREZ Juez** que sirvió el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de MIRANDA DE EBRO desde el día 12 de enero de 2022 hasta el día 9 de enero de 2024, en que cesó en dicho Juzgado.

VALORACIÓN FORMAL DEL ALARDE

Cumple, básicamente y en lo fundamental, con lo dispuesto por los artículos 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 124 a 132 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, así como por la Guía de Criterios para la Confección de Alardes aprobada por el Pleno del CGPJ el día 21 de julio de 2011 y las instrucciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La firmante del Alarde tomó posesión en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Miranda de Ebro el día 12 de enero de 2022 y cesó el día 9 de enero de 2024, aunque con fecha 14 de junio de 2023 se le confirió una comisión de servicios para el Juzgado de lo Social nº 4 de los de Valladolid, reincorporándose a este Juzgado el día 2 de octubre.

No consta la existencia de un alarde anterior.

La última visita de inspección fue realizada el día en mayo de 2021.

TOTAL DE ASUNTOS REGISTRADOS

En atención a los datos del Alarde presentado, se obtienen las conclusiones siguientes:

SECCION CIVIL

1/ Registro Total

Año 2020: 938

Año 2021: 922

Año 2022: 955

Año 2023 1.134

2/ Jurisdicción contenciosa

Año 2020: 718

Año 2021: 695

Año 2022: 719

Año 2023: 880

3/ Jurisdicción voluntaria

Año 2020: 35

Año 2021: 42

Año 2022: 51

Año 2023: 77

4/ Ejecución

Año 2020: 185

Año 2021: 185

Año 2022: 185

Año 2023: 177

SECCIÓN PENAL

1/ Diligencias previas

Año 2020: 572

Año 2021: 707

Año 2022: 547

Año 2023: 814

/ Procedimientos Abreviados

Año 2020: 48

Año 2021: 54

Año 2022: 45

Año 2023: 52

3/ Delitos Leves

Año 2020: 214

Año 2021: 207

Año 2022: 335

Año 2023: 340

VALORACIÓN SOBRE LOS DATOS DE REGISTRO

Se trata de un juzgado que soporta una gran carga de trabajo con un volumen de asuntos superior al que exige el módulo de entrada tanto de asuntos civiles como de asuntos penales.

La evolución de los cinco últimos años no revela incrementos o reducciones apreciables en el volumen de entrada de asuntos.

Según la **Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre**, por la que se publica el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del *sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales* (BOE de 29 de diciembre), el parámetro normal de trabajo que debe soportar un órgano de esta naturaleza se sitúa en los 680 asuntos civiles al año, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecución y 1.000 anotaciones penales al año.

Así, en civil se excede del mismo, mientras que en penal no alcanza en las últimas anualidades las 1000 anotaciones que establece aquél.

NIVEL DE RESOLUCIÓN

SENTENCIAS CIVILES

Año 2020: 107

Año 2021: 145

Año 2022: 185

Año 2023: 126

AUTOS CIVILES

Año 2020: 273

Año 2021: 331

Año 2022: 388

Año 2023: 310

SENTENCIAS PENALES

Año 2020: 78

Año 2021: 108

Año 2022: 80

Año 2023: 51

No restan asuntos pendientes del dictado de resolución definitiva ni en el ámbito civil ni en el penal.

VALORACIÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES

En la relación de procedimientos descritos en el alarde deben destacarse los siguientes puntos.

A.- CIVIL

a.1. Nivel de Pendencia

El número global de asuntos pendientes en procedimientos contenciosos, sin incluir los referidos a Derecho de Familia, es de 659. No existen procedimientos anteriores a la Ley 1/2000.

El número de asuntos pendientes en procesos sobre Derecho de Familia es de 50 asuntos. Y, por lo que se refiere a jurisdicción voluntaria, la pendencia se sitúa en 32 asuntos.

Refleja, pues, un nivel de pendencia que ha aumentado notablemente desde el último alarde.

También la ejecución arroja un volumen elevado de pendencia, pues existen 790 procedimientos pendientes, 33 de ellas correspondientes a Derecho de Familia.

a.2. Examen de asuntos en concreto

1/ Procesos contenciosos sin Derecho de Familia.-

No existen, tal y como ya se ha dicho, ningún procedimiento que siga los trámites de la LEC de 1881.

De los 659 procedimientos pendientes 5 fueron incoados en 2018, algunos de ellos con un retraso importante.

De año 2019 existen 15 asuntos sin resolver, algunos de ellos suspendidos. De 2020 penden 12 procedimientos con notable antigüedad. 34 procedimientos de los que penden fueron incoados en 2021 y 102 en 2022.

Los 491 asuntos restantes fueron incoados en 2023.

2/ Procesos relativos al Derecho de Familia.-

Hay 50 asuntos pendientes, 2 correspondientes al año 2020; 1 a 2021; 12 a 2022; 35 a 2023.

3/ Jurisdicción Voluntaria.-

Existen, como se ha dicho, 32 asuntos pendientes.

4/ Procesos de ejecución, en general.-

Hay pendientes 757 asuntos, los mas antiguos correspondientes al año 1992 (2) en los que se están practicando retenciones periódicas. Sólo 31 de ellas se incoaron con anterioridad a 2008.

Hay 33 ejecuciones de familia pendientes, 1 del año 2013, pendiente de un requerimiento. Solamente 9 son anteriores a 2019; de ese año hay 5 pendientes; 3 de 2020; 5 de 2021; 5 de 2022 y las 5 restantes de 2023.

5/ Auxilio Judicial.-

Constan 10 despachos pendientes de cumplimentar.

6/ Escritos pendientes de proveer.-

Existen 502 a fecha del alarde.

B.- PENAL

b.1. Nivel de pendencia

No existen sumarios pendientes.

No existen Procedimientos de la Ley del Jurado.

Se vienen registrando en torno a 700 diligencias previas, por lo que la pendencia de 234 diligencias previas indica la normalidad con que funciona la oficina penal.

Por lo que se refiere a Procedimientos Abreviados, penden 37.

En relación con los juicios por delitos leves, existen, a la fecha del alarde, 133 juicios pendientes, 12 de ellos ya sentenciados y en trámite de notificación de sentencia.

El número de ejecutorias pendientes (56) resulta adecuado.

b.2. Examen de asuntos en concreto

1/ Sumarios, Procedimientos del Tribunal del Jurado y Habeas corpus.-

No existe, como se ha dicho, sumarios ni procedimientos de la Ley de Jurado pendientes.

2/ Causas con preso.-

No constan.

3/ Diligencias previas.-

Existen, como se ha dicho, 234 diligencias previas pendientes; 1 de ellas data del año 2019, con fecha de último proveído de 5 de mayo de 2023, que está pendiente de la cumplimentación de un oficio.

6 corresponden al año 2020, algunas de ellas paralizadas desde hace casi un año. Del año 2021 penden 26; 80 a 2022 y las 121 restantes de 2023.

4/ Procedimientos abreviados.-

Ya se ha dicho que existen 37 Procedimientos de esta naturaleza pendientes de ser concluidos. De ellos, 1 corresponde al año 2021 y está pendiente de que se presente el escrito de defensa; 2 a 2022. De 2023 existen 28 y 6 del 2024, todos ellos tramitados con agilidad.

5/ Delitos leves.-

Hay 121 juicios pendientes, 4 de ellos incoados en 2021; 30 en 2022; 86 en 2023 y 1 de 2024.

6/ Auxilio judicial.-

Hay 60 exhortos pendientes.

7/ Ejecutorias penales en juicios de faltas o delitos leves.-

Hay 56 ejecutorias pendientes: 1 de ellas, pendiente de un informe, incoada en 2013 y con un último proveído de 19 de noviembre de 2021; 2 de 2016, 1 de 2017; 3 de 2018, 5 de 2019; 11 de 2020; 3 de 2021; 9 de 2022; y, por último, 21 de 2023.

SENTENCIAS O RESOLUCIONES PENDIENTES DE DICTAR

No existe ninguna resolución final pendiente de dictar por la firmante del Alarde y no consta que algún asunto esté pendiente de diligencias finales en asuntos civiles.

En asuntos penales no consta ninguna sentencia pendiente de dictar.

VALORACIÓN FINAL

El Alarde presentado por presentado por **D^a. ANA ISABEL LÓPEZ PÉREZ** revela una respuesta acorde con la carga de trabajo del Órgano, aunque con datos sobre pendencia que ni están justificados ni parecen razonables.

La firmante del mismo no ha dejado pendiente de dictar sentencia alguna o de resolver sobre algún recurso cuya tramitación ya se hubiera completado; no se aprecia, por tanto, ningún retraso o demora imputable a la misma.

En atención a lo anterior, siendo ponente el Excmo. Sr. Presidente, la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Informar favorablemente el alarde elaborado por **D^a. ANA ISABEL LÓPEZ PÉREZ** Juez que sirvió el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de MIRANDA DE EBRO desde el día 12 de enero de 2022, en que cesó en dicho Juzgado.

Valorar la oportunidad de adoptar alguna medida de refuerzo en ambos Juzgados del Partido Judicial de Miranda de Ebro (Burgos).

Solicitar la creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Miranda de Ebro, a la vista de los elevados datos de registro y de pendencia que presentan los dos Juzgados actuales de dicho Partido Judicial.

Comuníquese este Acuerdo a la interesada y al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos

5º.- [Expediente Alarde Nº 15/2024].

Ponente: D. Luis Miguel Blanco Domínguez.

La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León toma conocimiento del alarde elaborado por D^a Celia Aparicio Mínguez, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora, con motivo de su cese en el mismo a consecuencia del concurso de traslados publicado en el BOE (Real Decreto 1004/2023, de 28 de noviembre, por el que se destina a los Magistrados y Magistradas que se relacionan, como consecuencia del concurso resuelto por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial).

INFORME

El alarde revisado ha sido elaborado por D^a. CELIA APARICIO MÍNGUEZ, Jueza titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora, en el que ha prestado servicios desde el 31 de mayo de 2017 hasta su cese en fecha 9 de enero de 2024, al obtener destino en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Valladolid en el concurso resuelto por Real Decreto 1004/2023, de 28 de noviembre, por el que se destina a los Magistrados y Magistradas que se relacionan, como consecuencia del concurso resuelto por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

En cuanto al contenido del Alarde cumple, básicamente y en lo fundamental, con lo dispuesto por los artículos 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 124 a 132 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 28 de abril, así como por la Guía de Criterios para la Confección de Alardes aprobada por el Pleno del CGPJ el día 21 de julio de 2011 y las instrucciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

El alarde anterior fue elaborado en fecha 23 de marzo de 2017, no constando si se prestó o no conformidad al mismo.

La última visita de inspección fue girada el día 30 de marzo de 2022 por la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia.

El informe emitido de fecha 31 de marzo de 2022 concluía: *“El estado del Órgano es excelente.*

El volumen de registro de asuntos ha experimentado un ligero descenso en los últimos años, pasando de los 967 procedimientos registrados en 2009 (año en el que se superó en casi un cincuenta por ciento el módulo recomendado

por el propio Consejo General del Poder Judicial) a una media cercana a los 500 asuntos anuales, si bien, el año 2018 se padeció un repunte que situó el registro en 779 asuntos, aunque solo 323 de los cuajes fueron de naturaleza contenciosa.

Frente a ello la pendencia que padece el órgano ha descendido de manera notable -75 procedimientos abreviados y 49 ordinarios, frente a los 514 PA y 131 PO existentes en 2010-.

Lo mismo ha sucedido en lo que a la ejecución se refiere -28 procedimientos frente a los 131 de entonces-.

La oficina funciona de manera óptima. Solo existen 15 escritos pendientes de ser proveídos, todos ellos ingresados en el día de ayer y en él de hoy.

Solo existen 5 procedimientos pendientes de ser incoados.

El número de exhortos pendientes de cumplimentar resulta testimonial 1- ingresado el 7 de marzo-.

Los señalamientos no sufren ninguna dilación. Si en la última visita de inspección pudo comprobarse y así quedó consignado en el informe levantado a tal efecto, que desde la admisión a trámite de la demanda hasta la celebración del juicio transcurrían aproximadamente cuatro meses, en la actualidad se han acortado esos tiempos -las vistas más alejadas en el tiempo están señaladas el día 7 de junio de 2022-.

De igual modo, las medidas cautelarísimas son resueltas en cuarenta y ocho horas, previa suspensión y citación a comparecencia.

En las medidas cautelares se oye a la Administración por plazo máximo de diez días y se resuelven a continuación.

El nivel de resolución resulta muy aceptable y las resoluciones cumplen los requisitos de motivación precisos, utilizan una terminología clara y comprensible para el justiciable.

Los libros y demás competencias propias de Secretaría se llevan correctamente.”

TOTAL DE ASUNTOS REGISTRADOS

En atención a los datos del Alarde presentado, se obtienen las conclusiones siguientes:

DATOS DE REGISTRO DE ASUNTOS

AÑO	2020	2021	2022	2023	2024
Recurso Contencioso-Administrativo	324	345	321	295	2
Piezas de Medidas Cautelares	59	34	27	27	0
Incidentes tramitados en pieza Separada	45	86	34	10	0
Ejecuciones	49	52	47	33	0
Asuntos totales registrados	477	569	429	365	2

NÚMERO TOTAL DE SENTENCIAS Y AUTOS DICTADOS

	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
SENTENCIAS	253	329	245	131	0
AUTOS	148	164	129	100	0

VALORACIÓN SOBRE LOS DATOS DE REGISTRO

Se trata de un juzgado que no soporta una carga de trabajo excesiva, dado que ***el volumen de entrada de asuntos se sitúa en parámetros inferiores al señalado por el módulo de entrada*** fijado por el CGPJ

La plantilla que sirve el mismo está compuesta por un funcionario de auxilio (interino), cuatro funcionarias de tramitación y dos funcionarias de gestión procesal.

La propia Jueza que firma el alarde reconoce que es *“adecuada y suficiente para el nivel de trabajo”* y que su rendimiento es adecuado.

RELACIÓN DE RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN FASE PREVIA A SENTENCIA O RESOLUCION QUE LE PONGA FIN

Año 2020

Hay dos procedimientos ordinarios pendientes. Uno de ellos suspendido por prejudicialidad penal (PO nº 251/2020) y el otro en fase de conclusiones (PO 283/2020).

Año 2021

Hay 3 procedimientos pendientes. Uno de ellos suspendido por prejudicialidad (PO 253/2021) y de los otros dos, uno está en fase de vista (PA 93/2021) y el otro de conclusiones (PO 138/2021).

Año 2022

Hay 33 procedimientos pendientes. De ellos seis son procedimientos abreviados, todos ellos pendientes de celebración de vista, salvo, uno, que es un procedimiento para autorizar una entrada en el domicilio, que está suspendido a petición de las partes, y los demás son procedimientos ordinarios. De estos últimos, tres procedimientos están en fase de alegaciones y los demás están en fase de prueba, conclusiones o suspendidos por prejudicialidad penal o a instancia de las partes.

Todos los procedimientos están proveídos en fechas recientes.

Año 2023

Hay 176 procedimientos, 43 procedimientos ordinarios, 3 autorizaciones de entrada en domicilio y 130 procedimientos abreviados.

De los 176 procedimientos, nueve, están en fase de reclamación del expediente administrativo o de su ampliación, 27 en fase de alegaciones, y los demás están en fase de prueba, conclusiones, pendientes de celebración de vista o de otros trámites procesales (traslado por desistimiento, ampliación del recurso, solicitud de acumulación, requerimientos de subsanación) o suspendidos por solicitud de justicia gratuita o por prejudicialidad.

Todos los procedimientos están proveídos en fechas recientes.

Año 2024

Hay dos procedimientos abreviados, incoados en enero, en fase de alegaciones.

RELACIÓN DE RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS CON SENTENCIA O RESOLUCIÓN FINAL, PENDIENTE DE NOTIFICACIÓN O ACTUACIÓN POSTERIOR

Año 2020: 2 procedimientos

Año 2021: 4 procedimientos

Año 2022: 12 procedimientos

Año 2023: 24 procedimientos

Año 2024: 0 procedimientos

RELACION DE RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS CON SENTENCIA O RESOLUCIÓN FINAL, EN TRAMITE DE RECURSO PENDIENTE DE ELEVAR

Hay dos procedimientos ordinarios del año 2022 en fase de traslado de recurso de apelación y otros dos del año 2023

RELACION DE PIEZAS DE MEDIDAS CAUTELARES EN FASE PREVIA A RESOLUCION FINAL

Hay dos piezas de medidas cautelares en trámite del año 2023. Una de ellas se corresponde con un procedimiento abreviado (PA 121/2023), que está suspendido, y la otra se corresponde con otro procedimiento abreviado (PA 279/2023) que está en fase de traslado para alegaciones.

No hay piezas de medidas cautelares correspondientes a los demás años a los que se refiere al alarde en fase previa de resolución final

RELACION DE INCIDENTES TRAMITADOS EN PIEZA SEPARADA

Año 2020: 0 incidentes.

Año 2021: 0 incidentes.

Año 2022: tres incidentes de impugnación de tasación de costas.

Año 2023: seis incidentes. De ellos cinco se refieren a impugnación de costas y uno a una ejecución.

Año 2024: 0 incidentes.

RELACION DE EJECUCIONES PENDIENTES

Año 2020: 0 ejecuciones.

Año 2021: 2 ejecuciones.

Año 2022: 5 ejecuciones.

Año 2023: 16 ejecuciones

Año 2024: 0 ejecuciones

Todas las ejecuciones están proveídas recientemente

DESPACHOS DE AUXILIO JUDICIAL

No hay ninguno pendiente

ESCRITOS PENDIENTES DE PROVEER

No hay ninguno pendiente ni en procedimientos de instancia, ni en ejecuciones

SENTENCIAS O RESOLUCIONES PENDIENTES DE DICTAR

No existen resoluciones finales pendientes de dictar.

NUMERO GLOBAL DE ASUNTOS PENDIENTES

Recursos contencioso-administrativos:

-En trámite previo a sentencia o resolución de fondo: 216 (*aunque por error se han anotado 186 en la documentación remitida*).

-Terminados en la instancia con sentencia o auto pendiente de notificar:
42.

-Terminados en la instancia con sentencia o auto en trámite de recurso
pendiente de elevar: 4

Piezas de medidas cautelares: 2

Incidentes tramitados en pieza separada: 9

Ejecuciones: 23

Despachos de auxilio judicial: 0

Escritos en trámite pendientes de proveer: 0

Escritos de ejecución pendientes de proveer: 0

En atención a los datos reflejados en el alarde remitido, la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Informar favorablemente el alarde elaborado por **D^a. CELIA APARICIO MÍNGUEZ**, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora, que ha servido en el mismo desde el día 31 de mayo de 2017 hasta el 9 de enero de 2024, y felicitarla por el trabajo realizado.

Comuníquese este Acuerdo a la interesada y al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos.

6º.- [Expediente Alarde N° 16/2024].

Ponente: D. María José Renedo Juárez.

Tomar conocimiento del alarde elaborado por D^a Ana Isabel Benito de los Mozos, Jueza sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Soria, con motivo de su cese en dicho órgano.

INFORME

VALORACIÓN FORMAL DEL ALARDE

Cumple con lo dispuesto en los arts. 317.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 124 a 132 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, así como por la Guía de Criterios para la Confección de Alardes aprobada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial el 21 de julio de 2011 y con las instrucciones de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

La autora del alarde tomó posesión a 1/09/2022, siendo su Magistrado titular a esa fecha Don Eduardo Carrión Matamoros, que había permanecido de baja médica desde 2020.

FECHA DE CESE: El nuevo titular D. AUGUSTO GONZALEZ ALONSO, tomó posesión el día 29/01/2024, si bien ha habido dos prórrogas a la Juez Sustituta firmante. una hasta el 7/02/2024 y otra hasta el 21/02/2024.

La última inspección del CGPJ fue en Febrero 2021

Emite informe en el que consta:

Significar que los ultimas días hábiles de servicio quedaron vistos para Sentencia (s.e.u.o.) unos veinticuatro procedimientos, y cinco para resolverse por Auto.

Y que, a la fecha de finalización de llamamiento, únicamente quedaban tres sentencias por dictar.

Y ello como consecuencia de que la firmante se hizo cargo de Juzgado de lo Penal nº I de Soria durante una semana.

Así como señalar que han quedado dos sentencias de especial complejidad y expedientes administrativos muy voluminosos y de difícil operabilidad por la forma de aportación de los mismos por parte de las Administraciones demandadas-recurridas.

En uno de ellos, después de quedar visto para sentencia el día 07/02/2024, se han aportado documentos publicados en el BOE de 14/02/2024.

Y el otro Procedimiento Ordinario, a parte de la complejidad y volumen ya indicados, está estrechamente relacionado con otro que se encuentra en la Sala pendiente de resolver recurso de apelación, que según me han informado las partes tiene fijada fecha para la vista en este mes de marzo; por lo que, por prudencia, y en aras la efectiva resolución del mismo se ha estimado procedente esperar a la Sentencia de la Sala.

Después expone la composición del órgano judicial, LAJ, funcionarios y funciones

6/ EXPOSICION razonada sobre aquellos asuntos, en particular. que el titular cesante estime que puedan haberse demorado, con indicación de sus causas.

El Procedimiento Ordinario 72/2021, fue suspendido en más de cinco ocasiones al no encontrarse a una testigo solicitada por una de las partes. Siendo el mismo de especial complejidad y volumen. Y esto arrastró al POI 12/22.

El PO 184/21 que también se demoró por solicitud de suspensión de! Letrado de la actora por su baja médica durante largo tiempo. Y algún otro procedimiento que llevaba el mismo Letrado.

Igualmente hay algunos (pocos) que quedan en suspenso por solicitud de! beneficio de justicia gratuita y hasta su resolución, que puede demorarse hasta cerca de un año.

El resto, en general no se han demorado, y la tramitación se ha venido desarrollando con normalidad, incluso se podría decir que, con bastante celeridad, no ha durado más de tres o cuatro meses, dependiendo del tiempo de remisión de los expedientes administrativos.

5/ Otros datos a destacar.

A la fecha en que se firma el presente alarde (únicamente quedan dos Sentencias por dictar, por las razones que quedaron reflejadas en el apartado I

Se significa que quedan 16 sentencias sin poner a la fecha del cese y hay 65 asuntos en trámite previo a sentencia. Si bien a la fecha de la presente Comisión Permanente se comunica por el LAJ que ha sido dictadas todas.

RECURSOS EN TRAMITE

Un recurso PA 28 en materia sancionadora con fecha incoación 3 de febrero de 21 suspendido por una causa penal ante el juzgado de instrucción de Algeciras.

Asimismo, hay otros tres procedimientos del año 22 PA8 en materia de función pública suspendido hasta la firmeza de otro procedimiento del TSJ de Valladolid PO35 en materia de contratos suspendido por una causa penal y PO 112 sobre Urbanismo pendiente de dictar sentencia, consta en el alarde, siendo el último proveído 29 de noviembre de 2023. Si bien ha sido ya dictada.

Existen asimismo 44 asuntos pendientes del año 2023. El PO63 está pendiente de dictar sentencia, así como el PO47 sobre urbanismo. Si bien a la fecha de la Comisión Permanente han sido ya dictadas.

Asimismo, el PO108,134-136 y PO138 están pendientes de deducir demanda. El año 2024 hay 17 recursos pendientes la mayoría de recepción del expediente administrativo o de señalar VISTA O JUICIO.

Pendientes de notificación de sentencia hay cuatro del año 2022 y 26 del año dos 23 así como todos del año 2024. Pendiente de elevar recursos en trámite

hay uno del año 2022 es otro que el año 2023 medidas cautelares en trámite hay una registrada el 1 de febrero de 2024 piezas separadas pendientes hay dos del año 2023.

Relación de ejecuciones pendientes.

- pendientes de embargos de devoluciones de la agencia tributaria
3 del año 2012, 1 del año 2013 ,4 del año 2017, 3 del año 2018 ,1 del año 2020.
- 8 del año 2022 pendientes de liquidación de intereses y costas alegaciones sobre pago extrajudicial, o embargos de salario; así como 5 del año 2023 pendientes de embargo, ingreso de intereses costas, o pagos extrajudiciales.

No existen despachos de auxilio judicial pendientes.

Escritos pendientes de proveer todos ellos presentados en febrero 2024 son 9.

3. DATOS DE REGISTRO Y N° DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES FINALES.

DATOS DE REGISTRO DE ASUNTOS

AÑO	2020	2021	2022	2023	2024
Recurso Contencioso Administrativo	141	227	141	159	17
Piezas de Medidas Cautelares	14	36	12	29	4
Incidentes tramitados en pieza Separada	2	5	7	4	0
Ejecuciones	8	15	22	13	0
Asuntos totales registrados	165	283	192	205	21

NÚMERO DE SENTENCIAS Y AUTOS FINALES DICTADOS (*)

AÑO	2020	2021	2022	2023	2024
SENTENCIAS	66	251	113	83	15
AUTOS	37	114	56	55	12

**FECHA DE LAS OCHO VISTAS, COMPARECENCIAS 0
JUICIOS SENALADOS MAS ALEJADOS EN EL TIEMPO:**

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE SORIA

(Sólo hay 5 senalados pendientes de celebraci6n)

CLASE DE PROCEDIMIENTO	NOMERO	FECHA SENALADA
ABREVIADO	148/23	20-2-2024
ABREVIADO	158/23	20-2-2024
ABREVIADO	9/24	20-2-2024
ABREVIADO	15/24	20-2-2024
ABREVIADO	145/23	20-2-2024

RELACION GLOBAL DE ASUNTOS PENDIENTES				
Recursos Contencioso-Administrativo	1	2	3	99
	65	32	2	
Piezas de Medidas Cautelares				1
Incidentes tramitados en Pieza separada				2
Ejecuciones				25
Despachos de Auxilio Judicial				0
Escritos de Tramite pendientes de proveer				9
Escritos de Ejecuci6n pendientes de proveer				3

Numero total de asuntos pendientes exclusivamente de sentenciar, dejados al cese

16

Si bien consta en el alarde que quedaban 16 sentencias pendientes de dictar a fecha del presente informe ya lo han sido.

A la vista de lo expuesto anteriormente y del amplio informe emitido por la juez cesante, la ratio de entrada y registro, así como fechas de incoación y proveídos, reconociendo el trabajo realizado.

Por otra parte, la carga de trabajo de este órgano judicial permite la llevanza adecuada del mismo si se cuenta con personal competente, con conocimiento de la materia en que desarrollan sus funciones, tal y como parece ser en este caso, según se desprende del informe de la juez cesante

Finalmente, no se aprecia de lo expresado en el informe que el juzgado tenga necesidad alguna en materia de medios materiales o personales.

En atención a todo lo expuesto, la Comisión Permanente de esta Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

Informar favorablemente el alarde elaborado por D^a Ana Isabel Benito de los Mozos, Jueza sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Soria, con motivo de su cese en dicho órgano.

Comuníquese este Acuerdo al interesado y al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos

7º.- [Expediente Gubernativo de Abstención N° 73/2024].

Ponente: Doña María José Renedo Juárez.

Tomar conocimiento de la comunicación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Única de la Audiencia Provincial de Salamanca, Don José Manuel Andrés Martín Jiménez, de 13 de marzo de 2024, al que se **acompaña** Acta de la reunión mantenida por todos los Magistrados de dicha Audiencia Provincial de la misma fecha, formulando abstención para conocer del RT N° 110/2024, dimanante de DPA 1691/2018 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Salamanca; así como Informe razonado del Presidente y providencia de 13 de marzo de 2024 acordando la suspensión del procedimiento; al objeto de que se proceda a la designación de los Magistrados que han de integrar la Sala que resuelva la abstención y conozca del procedimiento en que se formulan aquellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 221.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Que se dictó Providencia en fecha 13 de marzo 2024 por la que considera el Pleno de la AP Salamanca que existe causa de abstención en todos los miembros de este órgano judicial, por aplicación analógica de la causa prevista en el artículo 219.9 a de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En relación con la magistrada Dña. María Teresa Alonso de Prada concurren las causas de abstención previstas en el art. 219.1º y 10º LOPJ. Y en relación con la magistrada D^a. Cristina García Velasco la causa de abstención prevista en el art. 219.1º LOPJ.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 LOPJ comuníquese esta circunstancia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, a los efectos expuestos, quedando en tanto en suspenso la causa.

En dicho Acta consta:

“Reunidos los Magistrados de esta Audiencia Provincial, referidos, en virtud de la providencia de fecha de 5 de marzo de 2024 dictada por, el Ilustrísimo Señor Presidente D. José Antonio Vega Bravo, que convocaba a Pleno para decidir sobre la posible abstención de la Sala en relación al asunto RT N° 110/24, se decidió por unanimidad de los presentes que concurría causa de abstención, ya que del examen de los autos, resulta que en esta causa interviene como parte apelada, entre otras, D. Miguel Ángel Iglesias De Sena.

D. Miguel Ángel Iglesias Sena es esposo de la Ilma. Sra. Magistrada, Dña. María Teresa Alonso de Prada, que se incorporó a esta Audiencia Provincial de Salamanca en el mes de septiembre del año 2021.

A la vista de lo anterior y al valorar que esta Audiencia sólo se constituye por una única Sección, por lo que desde la Incorporación de dicha Magistrada a la misma el contacto con ella es permanente, tanto desde un punto de vista profesional como personal, se considera sobre la base de la doctrina mencionada, que la imparcialidad de esta Sala desde un punto de vista subjetivo, externo desde la perspectiva de las partes, puede verse afectada, por lo que se considera que existe causa de abstención.

En relación con los Magistrados D. José Antonio Vega Bravo, D. Juan Jacinto García Pérez, Dña. Carmen Borjabad García, Dña. María Victoria Guinaldo López y D. José M. Crespo de Pablo la causa análoga a la prevista en el artículo 219.9 de la LOPJ al considerar que hasta las apariencias pueden tener Importancia por razón de la confianza que los tribunales deben Inspirar al justiciable.

Con relación a la Magistrada Dña. María Teresa Alonso de Prada, concurren las causas de abstención previstas en el artículo 219 .1º y 10º de la LOPJ y en la Magistrada Dña. Cristina-García Velasco la causa de abstención prevista en el artículo 219.9 de la LOPJ.

SEGUNDO. -Recibida la comunicación, por el Sr. Presidente del TSJ se acordó formar el correspondiente Expediente General número 73/2024 y pasar a conocimiento de esta Sala de Gobierno.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Dispone el art. 217 LOPJ que “El juez o magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse”. A su vez, el art. 221 LOPJ dispone: “1. El magistrado o juez comunicará la abstención, respectivamente, a la

Sección o Sala de la que forme parte o al órgano judicial al que corresponda la competencia funcional para conocer de los recursos contra las sentencias que el juez dicte. La comunicación de la abstención se hará por escrito razonado tan pronto como sea advertida la causa que la motive.

El órgano competente para resolver sobre la abstención resolverá en el plazo de 10 días.

2. La abstención suspenderá el curso del proceso hasta que se resuelva sobre ella o transcurra el plazo previsto para su resolución.

3. Si la Sección o Sala o el órgano judicial a que se refiere el apartado 1 de este artículo no estimare justificada la abstención, ordenará al juez o magistrado que continúe el conocimiento del asunto, sin perjuicio del derecho de las partes a hacer valer la recusación. Recibida la orden, el juez o magistrado dictará la providencia poniendo fin a la suspensión del proceso.

4. Si se estimare justificada la abstención por el órgano competente según el apartado 1, el abstenido dictará auto apartándose definitivamente del asunto y ordenando remitir las actuaciones al que deba sustituirle. Cuando el que se abstenga forme parte de un órgano colegiado, el auto lo dictará la Sala o Sección a que aquél pertenezca. El auto que se pronuncie sobre la abstención no será susceptible de recurso alguno.

5. En todo caso, la suspensión del proceso terminará cuando el sustituto reciba las actuaciones o se integre en la Sala o Sección a que pertenecía el abstenido”.

A la vista de estos preceptos consideramos que esta Sala de Gobierno carece de competencias para decidir sobre la procedencia de la abstención planteada por los magistrados de la Audiencia Provincial de Salamanca.

De los preceptos transcritos cabe concluir que la abstención es una decisión de cada juez o magistrado individual, por lo que quien se abstiene en una causa será siempre uno o varios jueces o magistrados, pero en caso alguno la Sala o el juzgado en los que desempeñan sus funciones. Por otra parte, el artículo 221 antes citado establece que quien debe resolver sobre la abstención de un magistrado de un órgano colegiado es la sala o sección de la que forma parte.

Por tanto, el órgano competente para resolver sobre la abstención será la propia Audiencia Provincial de Salamanca, que a su vez será la competente para resolver **SOBRE EL RT N° 110/24** en que se plantea la abstención.

SEGUNDO. Dado que se ha producido la abstención de todos los magistrados que componen dicha Audiencia Provincial la competencia de esta Sala de Gobierno se limitará exclusivamente a la designación de magistrados que deban componer la Sección Única de la Audiencia Provincial de Salamanca.

Los magistrados así designados deberán ser quienes en sus funciones de sustitución en la Audiencia Provincial resuelvan sobre la procedencia de las abstenciones formuladas y en caso de estimarlas quienes deban resolver sobre el recurso interpuesto.

En cuanto a los magistrados en concreto, en virtud del artículo 200 LOPJ, deberían ser designados los que estén previstos en el plan de sustituciones de la Audiencia Provincial de Salamanca aprobado por esta Sala de Gobierno para el presente año.

Dicho plan prevé los supuestos de sustituciones ordinarias, entre los propios magistrados del tribunal y las extraordinarias, en los que se incluye los magistrados suplentes y los sustitutos voluntarios, con aprobación del presidente del TSJ o la Sala de Gobierno.

Sin embargo la aplicación de lo previsto en dicho plan no resulta posible en tanto que sólo existe un magistrado suplente no profesional en materia civil en la Audiencia provincial, que se encontrará en la misma situación que el resto de los magistrados titulares; y de los cuatro magistrados incluidos en la lista de sustituciones voluntarias, una es una de las magistradas abstenidas, otro, titular del Juzgado de Menores de Palencia, se encuentra en situación de baja, y otro, titular del Juzgado de Menores de Salamanca, está en la misma situación que los abstenidos al haber desarrollado actividad jurisdiccional de refuerzo en la Audiencia Provincial. Y el cuarto, es el Magistrado Don Álvaro de Aza Barazón, pero no hay quorum suficiente para formar Sala.

En esta tesitura, se considera por la Sala que deberá acudir, de forma excepcional, a la sustitución por magistrados de otra Audiencia Provincial, solución más eficiente a efectos de deliberación del asunto que la formación de la Sala con magistrados de diversas procedencias. Por tanto, procederá el nombramiento para formar la sala de las tres Magistradas de la Audiencia Provincial de Zamora, por ser la más próxima a la de Salamanca, debiendo ser nombradas Doña Esther González González, Doña Ana Descalzo Pino y Doña Ana Isabel Morata Escalona.

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA: Declarar su incompetencia para resolver sobre la procedencia de la abstención de los magistrados que componen la Audiencia Provincial de Salamanca en el RT N° 110/24 designando a las magistradas de la Audiencia Provincial de Zamora Doña Esther González González, Doña Ana Descalzo Pino y Doña Ana Isabel Morata Escalona para formar Sala en dicha Audiencia Provincial, debiendo resolver éstas sobre la procedencia de las abstenciones, y en caso de ser admitidas resolver sobre el recurso de apelación objeto de la abstención.

Comuníquese este acuerdo al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca, así como a las Sras. Magistradas designadas.

8º.- [Expediente General N° 1/2016, Anexo III, Civil, Normas de Reparto de Ponferrada].

Ponente: Doña Maria Isabel Aguado García-Luján. Asume la ponencia Don Mariano Jesús Mateo Zabala, por ausencia justificada de la anterior.

Se toma conocimiento de la comunicación procedente del Magistrado-Juez Decano de Ponferrada (León), Don Oscar Hernáiz Gómez, a la que se acompaña certificación del Acta de la Junta General de Jueces celebrada el 14 de marzo de 2024, sobre medidas gubernativas y organizativas derivadas de la entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada: A) Calendario de guardias de internamientos e incidencias civiles urgentes; B) Modificación y exención del reparto de asuntos civiles como consecuencia de la entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia y C) Criterios de comunicación y coordinación en la atención del turno urgente de incidencias civiles; a efectos de su aprobación por la Sala de Gobierno si fuera procedente.

Se remite a la Sala el Acta de la Junta General de Jueces de Ponferrada celebrada el día 14 de marzo de 2.024 donde se ha tomado el siguiente acuerdo:

1. Medidas gubernativas y organizativas derivadas de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia número 6.

A. CALENDARIO DE GUARDIAS DE INTERNAMIENTOS E INCIDENCIAS

CIVILES URGENTES: Se aprueba, por unanimidad, el calendario confeccionado por el Sr. Decano y que se acompaña como ANEXO. Por otra parte, se plantea que dado que el Juzgado de Primera Instancia N° 6 entra en funcionamiento el 1 de abril de 2024, comenzando su guardia de internamientos e incidencias civiles urgentes al día siguiente, en previsión de que dicho juzgado no se

encuentre operativo la primera semana, por carecer de las claves necesarias o cualquier otra circunstancia de logística análoga, se establece, de forma subsidiaria, un turno de sustitución, que asumirán los restantes juzgados de primera instancia, de la siguiente forma:

Martes 2 de abril de 2024: Juzgado de Primera Instancia n° 1.

Miércoles 3 de abril de 2024: Juzgado de Primera Instancia n° 2.

Jueves 4 de abril de 2024: Juzgado de Primera Instancia n° 3.

Viernes 5 de abril de 2024, hasta las 14 horas: Juzgado de Primera Instancia n°4.

Lunes 8 de abril de 2024: Juzgado de Primera Instancia n° 5.

El viernes 5 de abril, a partir de las 14 horas y durante el fin de semana, hasta el lunes 8 de abril a las 9 horas, asumirá la guardia de internamientos urgentes e incidencias civiles el Juzgado de Guardia que corresponda.

B. MODIFICACION Y EXENCIÓN DEL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Con carácter previo la Junta acuerda que el motivo de adoptar las citadas medidas de modificación y exención de reparto, sin haber citado al titular del Juzgado de Primera Instancia n° 6, es que, como es obvio, se desconoce a qué Magistrado o Magistrada se le va a otorgar dicha plaza en el concurso de traslado, por lo que, a corto plazo, no es previsible que esta cobertura se produzca y resulta oportuno aprovechar que en los momentos iniciales de actividad del órgano judicial es cuando menos gravamen se causa a dicho juzgado con la exención al no tener sobrecargada la agenda de señalamientos, ni contar con pendencia, ni con un volumen excesivo de asuntos en trámite. Por otra parte, dichas medidas deben aplicarse cuanto antes, una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León, poniendo de relieve que la Junta considera que se debe ser especialmente cuidadosos con las decisiones que se tomen en esta materia para evitar que se produzca un colapso del órgano judicial de nueva creación, siendo el fin de la exención, como antes se dijo.

Aprovechar la escasa carga de trabajo inicial de dicho órgano y su mejor disposición para asumir tareas, sirviendo, aunque sea en una mínima parte para compensar la excesiva carga de trabajo que soportan el resto de Juzgados de Instancia y a los que esta medida beneficia.

En relación con la asignación de un reparto de asuntos diferenciado y exclusivo para el Juzgado de Primera Instancia nº 6, a partir del 1 de abril de 2024. se plantean tres posibilidades:

- Un reparto en exclusiva de todos los asuntos civiles al Juzgado de Primera Instancia N° 6 durante un período determinado.

- Un reparto en exclusiva de todos los asuntos civiles al Juzgado de Primera Instancia N° 6 hasta un número determinado, según los asuntos registrados en años anteriores, como se acordó con la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción N° 7 y 8.

- Un reparto proporcional, en el que se asignaría al nuevo Juzgado de Primera Instancia el doble de los asuntos asignados a cada uno de los restantes Juzgados de Primera Instancia, durante un periodo determinado, sujeto a posible prórroga y siendo objeto de un control mensual a fin de verificar que el reparto y asignación de asuntos se está realizando de forma correcta.

Tras debatir las opciones planteadas. se aprueba por 3 votos a favor y 3 abstenciones, la última de las opciones propuestas, es decir, un reparto proporcional de los asuntos civiles, pues se considera que es el sistema más justo y equitativo, al no suponer una sobrecarga, en exceso, del órgano judicial de nueva creación y suponer una compensación proporcional de la carga de trabajo que sufren el resto de Juzgados de Primera Instancia, teniendo en cuenta que se establecen unos mecanismos de control mensual sobre la correcta ejecución del acuerdo en cuanto a dicho reparto proporcional.

En concreto, el sistema de reparto acordado por la Junta, y que se somete a la consideración de la Sala de Gobierno del TSJ de Castilla y León para su aprobación es el siguiente:

Exención de reparto como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia número 6: Durante un periodo de cinco meses, desde el día siguiente a la notificación de la aprobación de este acuerdo por Sala de Gobierno, dicho Juzgado asumirá el doble de reparto de asuntos civiles en las clases que no se reparten por antecedente previo.

Esta exención de reparto se prorrogará durante dos meses más a los cinco meses iniciales si, al cabo de tres meses desde la entrada en vigor, el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 no ha alcanzado la media global de asuntos en trámite en los demás Juzgados por cada clase de reparto.

Al término de dichos tres meses, se constituirá la Junta de Jueces a fin de comprobar si se ha alcanzado la referida media global de asuntos y resolver, en consecuencia, sobre la prórroga de la exención.

Cada mes el Decanato comprobará que el CAU haya ejecutado correctamente lo aquí acordado.

Todo ello sin perjuicio de acometer posibles revisiones, modificaciones e incluso la suspensión del reparto ampliado acordado si se detectara alguna disfunción excesivamente gravosa para el órgano judicial de nueva creación que deba ser corregida.

Esta medida entrará en vigor tan pronto como se tenga conocimiento de la preceptiva aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

C. CRITERIOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA ATENCIÓN DEL TURNO URGENTE DE INCIDENCIAS CIVILES. Dado que se han producido algunas disfunciones por demoras en la comunicación de un internamiento urgente producido el día anterior a salir del turno de incidencias civiles que han comprometido tanto al Juzgado de Instrucción que recibió la comunicación del Hospital como al Juzgado de Primera Instancia en lo referente a que se ha tenido que resolver por éste último fuera de su periodo de guardia de internamientos comunicados cuando sí que estaba de guardia pero que no le fueron advertidos en tiempo, se aprueban las siguientes modificaciones de los criterios de comunicación y coordinación en la atención del turno urgente de incidencias civiles:

-El turno de incidencias civiles urgentes será atendido por los Juzgados de Primera Instancia conforme al calendario anual aprobado de lunes a jueves en horario ininterrumpido y los viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas. Las peticiones de ratificación de internamiento se comunicarán siempre, dentro de este horario, por el Hospital al Juzgado de Primera Instancia que esté de guardia. Para ello se facilitarán al Hospital las direcciones de correo electrónico o vía de contacto que designe cada Juzgado de Primera Instancia, así como el calendario anual de guardias.

-Las peticiones de internamiento que se reciban por el Juzgado de Primera Instancia los lunes pasadas las 14,00 horas, se resolverán por el Juzgado de Primera Instancia que comience la guardia de incidencias civiles urgentes el martes, debiéndoselo comunicar el Juzgado saliente a la mayor brevedad posible por medio de oficio.

-Corresponderá al Juez de guardia la ratificación de los internamientos que sean solicitados entre las 14 horas del viernes, hasta las 14 horas del domingo y de aquellos cuya solicitud hayan tenido entrada antes de las 14 horas del viernes y que por causa justificada médica o de fuerza mayor (por ejemplo, contención de internado), no se pudiera ratificar dicho internamiento por el Juez de Primera Instancia.

De manera recíproca, todas aquellas solicitudes que se presenten entre las 14 horas del viernes y las 14 horas del domingo ante el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, y que por causa justificada médica o de fuerza mayor (por ejemplo, contención del internado), este no pudiera resolver la solicitud en sus horas de permanencia del fin de semana, se remitirán al Juez de Primera Instancia que corresponda tan pronto como sea posible.

Se considera como fecha y hora de referencia para las guardias de internamientos aquella en que la comunicación del centro hospitalario llegue al Juzgado por cualquier medio.

En caso de que concurren tres o más días inhábiles de forma consecutiva, los internamientos corresponderán en todo caso al Juzgado de Guardia por razones de urgencia y ante la imposibilidad de su reparto al Juzgado de Primera Instancia para su resolución en plazo, tanto si tales internamientos son por petición de particulares como por comunicación del centro hospitalario, corresponderá también al Juzgado de Guardia su ratificación siempre que la solicitud se presente hasta las 14:00 horas del último día inhábil. Una vez resuelta por el Juzgado de Guardia la petición de internamiento o una vez ratificado el mismo (en caso de comunicación del centro hospitalario) remitirá el asunto a la mayor brevedad al Juzgado de Primera Instancia.

En caso de que se solicite la suplencia del consentimiento de un paciente ante la necesidad de una intervención médica de carácter urgente, corresponde su competencia al Juzgado de Primera Instancia salvo que se realice en días inhábiles o fuera de horas de audiencia, en que se resolverá por el Juzgado de Instrucción de funciones de guardia.

LA SALA DE GOBIERNO ACUERDA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento 1/2.005, de los Aspecto Accesorios de las Actuaciones Judiciales,

Procede aprobar los Puntos A y C de la Junta General relativos al establecimiento de Calendario de guardias de internamientos e incidencias civiles

urgentes aprobado por unanimidad y Criterios de comunicación y coordinación en la atención del turno urgente de incidencias civiles aprobados del mismo modo.

No procede aprobar el punto B de la Junta General respecto de la exención temporal del reparto de asuntos civiles al entrar en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 6, en la forma que se ha aprobado por 3 votos a favor y 3 abstenciones y sin ni siquiera esperar a ser oído el Juez sustituto que se haga cargo de dicho Juzgado, a saber, durante un periodo de cinco meses, desde el día siguiente a la notificación de la aprobación de este acuerdo por Sala de Gobierno, dicho Juzgado asumirá el doble de reparto de asuntos civiles en las clases que no se reparten por antecedente previo.

Esta exención de reparto se prorrogará durante dos meses más a los cinco meses iniciales si, al cabo de tres meses desde la entrada en vigor, el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 no ha alcanzado la media global de asuntos en trámite en los demás Juzgados por cada clase de reparto.

Al término de dichos tres meses, se constituirá la Junta de Jueces a fin de comprobar si se ha alcanzado la referida media global de asuntos y resolver, en consecuencia, sobre la prórroga de la exención.

No se admite la propuesta efectuada por el criterio general de esta Sala mantenido a lo largo del tiempo que se opone a que al juzgado de nueva creación se le sobrecargue de trabajo, puesto que esa sobrecarga que se establece sobre ese órgano no compensa habitualmente el alivio que supone para los preexistentes. Como se ha dicho ya en anteriores acuerdos, los juzgados de nueva creación implican por regla general un inicial periodo de rodaje hasta que los funcionarios comienzan a familiarizarse con el mismo, por lo que la sobrecarga de asuntos en un órgano sin experiencia bastante no es una opción razonable. Atendidos además los números de entrada de asuntos en los Juzgados de Primera Instancia que se aportan junto con el Acta ,se aprecia que el número es de una media de 1414 asuntos al año siendo el módulo de entrada de asuntos de 1200, siendo así que la creación y puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia número 6 compensará per se y sin necesidad de exención alguna para los demás Juzgados, a través del reparto normal de asuntos civiles entre todos los Juzgados de Primera Instancia, el exceso de 214 asuntos sobre el módulo de entrada del Consejo que recibe de más cada Juzgado.

Comuníquese este acuerdo al Magistrado Juez Decano, a los Magistrados-Jueces de los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción y a la Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de León, para su conocimiento.

Comuníquese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial junto con copia del Acta de la Junta de Jueces.

Comuníquese asimismo al Secretario Coordinador Provincial de León.

9º.- [Expediente General Nº 26/2016, Anexo II, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Segovia].

Ponente: D. Javier García Encinar.

La Sala de Gobierno toma conocimiento de la comunicación de la Magistrada-Juez Decana de Segovia, Doña Alicia Manzano Cobos, a la que se adjunta Acuerdo adoptado en Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, celebrada el 18 de marzo de 2024, en materia de normas de reparto; así como el Anexo I, estadísticas del Decanato de los años 2023 y 2024; y como Anexo II, voto particular formulado por la Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y Mercantil de Segovia, Doña Cecilia Fernández Prieto, al Acuerdo adoptado por la Junta de Jueces en materia de reparto; a efectos de su aprobación por la Sala de Gobierno si fuera procedente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, en sesión de 18 de marzo de 2.024, adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Con relación al primer punto del orden del día “revisión de las normas de reparto de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Segovia”:

A) En primer lugar, por mayoría de los presentes, se acuerda la supresión de la exención de reparto que tenía atribuida el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, conforme a las normas de reparto actualizadas en fecha 18 de abril de 2.017, que reza lo siguiente: “Regla 18 de antiguas normas de reparto (19 de enero de 1.998) el Juzgado nº 3 por hacerse cargo del Registro Civil, se verá compensado excluyéndole en el reparto de una sexta parte de cada clase de los procedimientos mencionados en la Regla 15ª (el 17%) (CAU 1 SEPTIEMBRE DE 2.005)”.

Dicha supresión obedece al hecho de que desde fecha 20 de enero de 2.024 la titular del Juzgado, ni el Juzgado se hace cargo del Registro Civil, al haber sido asumidas dichas funciones por el Letrado de la Administración de Justicia, tal y como prevé la Ley de Registro Civil tras las reformas operadas en la misma.

Para lo que se remitirá copia del presente Acta al CAU del Ministerio de Justicia para que lleve a cabo las adaptaciones necesarias para el reparto de asuntos.

B) En segundo lugar, por la Magistrada titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2, Dña. Cecilia Fernández Prieto, se solicita que, una vez entre el vigor el Real Decreto-Ley 6/2023 de 19 de diciembre, prevista para el 20 de marzo de los presentes, se le atribuyan las siguientes exenciones: demandas presentadas en asuntos consistentes en Juicios Verbales cuya cuantía exceda de 6.001 a 15.000 euros (Art. 250.2 LEC según redacción dada por el RDL 6/2023); y en demandas de Juicios Verbales en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia (Art. 250.1.14ª LEC según redacción dada por el RDL 6/2023).

Por mayoría de los presentes se acuerda conceder la exención solicitada consistente en demandas de juicios verbales en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre la materia (Art. 250.1.14ª LEC según redacción dada por el RDL 6/2023).

Y ello por cuanto dicha exención ya la tenía reconocida cuando dichos asuntos eran seguidos por los trámites de procedimiento ordinario en las Normas de reparto vigentes, en las que se recogió estar exenta de los asuntos creados bajo el nº de registro 120, subdividido en: 12001, y dentro de este a la subclase R02; y 12002, y dentro de este la subclase R04.

Por lo que siguiendo dicha numeración quedará exento dicho Juzgado de las demandas presentadas ahora como juicios verbales.

Para lo que se remitirá al CAU del Ministerio de Justicia a fin de que haga las adaptaciones oportunas.

Por mayoría de los presentes, con la única oposición de la Magistrada titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 que insiste en su concesión por los motivos que se adjuntan al presente acta, se acuerda denegar la exención de reparto solicitada consistente en Juicios Verbales cuya cuantía exceda de 6.001 a 15.000 euros (Art. 250.2 LEC según redacción dada por el RDL 6/2023), estableciendo un periodo de tres meses desde la presente que permita conocer el volumen de asuntos que conlleve la reforma y las repercusiones tanto al Juzgado solicitante, como a los restantes.

Dicha denegación se basa en los siguientes argumentos:

-El Juzgado nº 2 no está exento del reparto de juicios verbales por razón de la cuantía. Por lo que el hecho de haberse producido una reforma legislativa que amplía dichos procedimientos por razón de la cuantía hasta 15.000 euros, no es causa de exención en normas de reparto.

- A fecha de la presente Junta, se desconoce la repercusión que tanto la reforma legislativa referida (art. 250.2 LEC), como la reforma operada en el Art. 250.1.14ª LEC, va a suponer tanto para el Juzgado solicitante, como para los demás Juzgados, que tiene conocimiento de los demás asuntos de los que está exento el Juzgado nº 2. Resultando que procedimientos que, anteriormente se llevaban por los trámites de ordinario, cualquiera que sea la acción que se ejercitara (nulidad por usura, y nulidad de condiciones generales de la contratación), ahora podrán ser seguidas por procedimientos distintos.

- De aceptarse la exención solicitada resulta que, siendo juicios verbales por razón de la cuantía, cabe la posibilidad de que un número importante de ellos quedaran para Sentencia sin necesidad de previa celebración de vista. Lo que conllevaría una dificultad para el control de asuntos para Sentencia, o la necesidad de modificar los criterios de señalamiento, disminuyendo los mismos.

-Por último, estando a la estadística de asuntos repartidos durante el año 2023, en el primer trimestre del año 2024 entre los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción en materia civil, el número de asuntos repartidos al Juzgado nº 2 son cuantiosamente inferiores al resto de los Juzgados (en el año 2023 al Juzgado que más asuntos se le turnaron fue el Juzgado nº 5, 891, por debajo el Juzgado nº 6, 879, frente al Juzgado nº 2 con un total de 757) (y en el presente trimestre 276 asuntos al Juzgado nº 4, frente a los 160 del Juzgado nº 2).

Y los asuntos repartidos al Juzgado nº 2 por su competencia en materia mercantil, en el año 2023, ascendieron a 184.

Frente a los asuntos registrados a turnar entre los restantes Juzgados: en procedimientos ordinarios, un total de 204; ordinarios sobre condiciones generales de la contratación sobre garantía real inmobiliaria, 297; ordinarios sobre condiciones generales de la contratación sin garantía real inmobiliaria 113; procedimientos de familia 355; a lo que habría que añadir los procedimientos de jurisdicción voluntaria. Que turnado entre los cinco Juzgados restantes, correspondería más de 200 asuntos para cada uno.

Elevándose a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para someter a valoración la solicitud controvertida”

SEGUNDO: En cuanto al segundo punto del orden del día “posible unificación de criterios ante la entrada en vigor del RDL 6/2023 de 19 de diciembre”

Conforme a lo previsto en los Arts. 170.1 LOPJ y Art. 65 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de Tribunales, sobre cuestiones relativas a la reforma operada por el Real Decreto-Ley 6/2023, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de los miembros en materias jurisdiccionales.

Se adoptan los siguientes criterios por unanimidad:

Arts. 7 bis y 183.3 bis LEC.

Para efectuar las adaptaciones y ajustes de oficio a las personas con ochenta años o más y dar la tramitación preferente al procedimiento, será necesario que dicha circunstancia de edad se advierta al Juzgado por los profesionales que les asisten y/o representan.

Arts. 34.4 y 35.4 LEC.

La no aportación junto con la cuenta del contrato suscrito con el cliente es un defecto subsanable y de no aportarse en el plazo concedido dará lugar a la inadmisión de la reclamación.

Arts. 129 bis y 137 bis LEC, en relación con el Art. 62 Real Decreto-Ley.

Se observan dificultades para la futura aplicación de estos preceptos sobre la celebración mediante presencia telemática y el sistema de videoconferencia, entre ellas:

a) *Los problemas que presentan los medios técnicos actuales, especialmente en las conexiones con Juzgados de otras Comunidades Autónomas, de conexión y reproducción del sonido y/o imagen.*

b) *Las incidencias de agenda por falta de disponibilidad del otro Juzgado, que se agravará cuando la presencia telemática sea desde una pluralidad de Juzgados u otros lugares seguros.*

c) *La aplicación de estos dos preceptos exige previamente la determinación de los puntos de acceso seguros y lugares seguros, de conformidad con la normativa que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia*

(requisitos que se determinen por la normativa del Comité Técnico estatal de la Administración Judicial electrónica -Art. 62-).

d) *El desconocimiento de si todos los Juzgados de primera instancia o de paz disponen de los medios adecuados para la actuación por videoconferencia.*

e) *La necesidad de determinación reglamentaria sobre qué medios permiten asegurar la identidad del interviniente para acordar que estas intervenciones se efectúen desde cualquier lugar.*

De acuerdo con el Art. 60.6 del Real Decreto-Ley se exigirá que los intervinientes en una videoconferencia observen las mismas normas de decoro, vestimenta y respeto exigidas en las actuaciones realizadas presencialmente.

Arts. 249 y 250 LEC.

Atendida la modificación del ámbito de los juicios ordinario y verbal, es especial por razón de la cuantía, una vez entre en vigor la reforma procesal y se constate el aumento del número de sentencias en procedimientos verbales sin vista, se revisarán los criterios orientativos de señalamientos mensuales de los Juzgados de Primera Instancia no especializados, conforme a lo dispuesto en el Art. 182.2 LEC.

Art. 250.1.14ª LEC

Si se ejercita una acción de nulidad por usura por los cauces del juicio ordinario no cabrá la acumulación de las acciones individuales relativas a las condiciones generales de la contratación, puesto que estas últimas por razón de la materia han de ser tramitadas como juicios verbales, y el Art. 73.1.1ª LEC solo permite la acumulación al ordinario de la acción que se ha de ventilar en juicio verbal por razón de su cuantía.

Disposición Transitoria segunda del Real-Decreto Ley.

Por procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor, deben entenderse aquellos procedimientos cuya fecha de presentación de la demanda o solicitud sea posterior a la entrada en vigor de la reforma”.

SEGUNDO: En relación al segundo de los acuerdos del punto primero del orden del día, la Magistrada-Juez peticionaria, Dña. Cecilia Fernández Prieto, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia, emitió un voto particular, cuyo contenido es el siguiente:

“La entrada en vigor del RDL 6/2023 el 20 de marzo de 2024 supone que determinados procedimientos que antes se tramitaban como juicios ordinarios, se conviertan en juicios verbales por razón de la materia. EL Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Segovia, por tener atribuidas las competencias provinciales en materia mercantil, tiene establecidas una serie de exenciones de reparto en materia civil. Una de ellas es la exención de procedimientos ordinarios civiles, salvo que provengan de monitorios que haya conocido el Juzgado previamente con la nueva modificación legislativa los procedimientos que antes eran ordinarios (de cuantía entre 6.001 euros a 15.000 euros) ahora se convierten en verbales, por lo que este Juzgado no estaría exento de su conocimiento. Las exenciones que se solicitan (verbales entre 6.001 euros a 15.000 euros y procedimientos de condiciones generales de la contratación que ahora se tramitarán por el juicio verbal por razón de la materia) no suponen un incremento en La carga de trabajo del resto de Juzgados, puesto que solo se solicita que se mantengan las exenciones ya concedidas a este Juzgado. Esto es, lo que antes eran juicios ordinarios, y este Juzgado estaba exento, aun cuando ahora se llamen juicios verbales, que este Juzgado siga estando exento. Se ha acordado por la Junta mantener la exención en procedimientos de condiciones generales de la contratación, que ya estaba específicamente acordada por esa materia, pero se ha denegado la otra solicitud, los verbales por razón de cuantía entre 6.001 euros a 15.000 euros, con la condición de valorar la incidencia de los mismos en tres meses.

Pues bien, no se está conforme con tal denegación. La carga de trabajo de todos los Juzgados de este partido excede de los módulos fijados en materia civil, pero ello no implica que daba incrementarse la carga de trabajo del Juzgado Mercantil, que lo único que solicita es que se le mantengan efectivamente las exenciones de las que venía disfrutando, ninguna más.

Así, se expone por el resto de Jueces que el número de asuntos repartidos a este Juzgado es inferior al suyo, pero dicha comparación no está bien efectuada. Los procedimientos mercantiles, según las normas fijadas por el CGPJ deben computarse con 1,5 frente a los civiles, 1, y los asuntos de familia 0,8, por la dificultad que entrañan. Efectivamente a este Juzgado en 2023 le han entrado 757 asuntos frente a los 891 asuntos del Juzgado que más tuvo. Pero de esos 757 asuntos, 227 asuntos son de materia mercantil, con lo que no puede compararse equitativamente los 891 del que más tuvo, con los 757. Es necesario hacer la comparación ponderada, que

lleva a que los 757 asuntos del Juzgado Mercantil suponen, por la especialidad Mercantil, realmente 870 asuntos. Y, a los 891 asuntos que tuvo de entrada el Juzgado que más tuvo, habría que restarle la ponderación de los 0,80 que vale cada procedimiento de familia. No se tienen estos datos, ni se va a calcular, pero queda claro que el Juzgado Mercantil no tiene una menor carga de trabajo que el resto de los juzgados de este partido judicial, sino todo lo contrario.

Además, de esos 227 asuntos mercantiles, 111 son concursos. La entrada de procedimientos concursales se ha duplicado en el último año y triplicado desde años anteriores el Juzgado Mercantil asumió, también por una modificación legislativa LO 7/2022 de 27 de julio, los concursos de persona física no empresario de toda la provincia, y no se solicitó un incremento en las exenciones civiles. además de eso, los incidentes concursales que derivan de los concursos no se registran por decanato, y no constan en las estadísticas valoradas por la Junta de Jueces. Se recuerda que la carga de trabajo establecida por el CGPJ para un Juzgado Mercantil exclusivo es de 399 asuntos (aproximadamente). Este Juzgado soporta más de la mitad de dichos asuntos, más la instrucción, más los procedimientos civiles.

La carga de trabajo que asume este Juzgado es desde hace años excesiva, y se ha venido pidiendo funcionarios de refuerzo, sin éxito.

Pretender valorar las posibles exenciones en función de la entrada de cada tipo de procedimientos, por las posibles demandas de reclamación basadas en condiciones y otras basadas en usuro no es realista. Este Juzgado asumió todos los procedimientos del cártel de camiones, que lo colapsaron y ahora asumirá los procedimientos del cártel de coches, y posteriormente asumirá cualesquiera otros procedimientos que vayan apareciendo, porque siempre habrá alguno, y ello no significa estar modificando las normas de reparto permanentemente, salvo que existan razones puntuales o coyunturales, lo que ahora mismo no es el caso.

La solicitud que se ha efectuado no implica una mayor exención para este Juzgado, solo mantener la que se viene teniendo, y no implica tampoco una mayor carga de trabajo para el resto de los juzgados, sino el que ya asumían, por ello, no se entiende que se deniegue”.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: El Art. 65 del Reglamento 1/ 2.000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, establece que corresponde a las Juntas Sectoriales de Jueces, entre otras, elevar la propuesta correspondiente a la Sala de

Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para la aprobación de las normas de reparto.

Por su parte, el Art. 60.3 del mismo Reglamento, en la redacción dada por el Acuerdo Reglamentario 3/2.003, de 12 de marzo, establece que “Del documento en que se recojan los acuerdos se dará traslado a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, que una vez haya aprobado las propuestas que se contengan en dichos acuerdos o, si no fuera preceptiva la aprobación, haya tomado conocimiento de su contenido, lo remitirá, por conducto de su Presidente, al Consejo General del Poder Judicial, acompañando informe sobre su oportunidad”.

Por último, el Art. 5 del Reglamento 1/ 2.000, establece que corresponde “A las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en Pleno o en Comisión, compete, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y además de las funciones recogidas en el artículo anterior:

a) Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de las Audiencias Provinciales y Juzgados del mismo orden jurisdiccional con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente”.

SEGUNDO: El Art. 2.1 de la Ley 20/2.011, de 21 de julio, de Registro Civil establece que:

“1. El Registro Civil es un registro público dependiente del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos referentes al Registro Civil están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado”.

El Art. 22 del mismo cuerpo legal recoge que:

“1. Existirá una Oficina General del Registro Civil en todas las poblaciones que sean sede de la capital de un partido judicial.

2. Al frente de cada Oficina General del Registro Civil estará un Encargado del Registro Civil, que ejercerá sus cometidos bajo la dependencia funcional de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública”.

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Registro Civil, en vigor desde el 30 de abril de 2.021 en su redacción vigente, dispone que:

“1. Las Oficinas Generales del Registro Civil se ubicarán en las mismas localidades que correspondan a las sedes de los actuales Registros Civiles Municipales Principales, existentes a la entrada en vigor de esta Ley en las sedes de la capital de un partido judicial.

El Ministerio de Justicia, de oficio, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada, o a iniciativa de la Comunidad Autónoma afectada, podrá modificar el número de Oficinas Generales del Registro Civil.

2. Los puestos de trabajo de las Oficinas del Registro Civil solo podrán ser cubiertos por personal de la Administración de Justicia, y se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la ordenación e integración de las unidades que conforman las oficinas judiciales se determinarán las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y las dotaciones del personal de la Administración de Justicia necesario para las Oficinas del Registro Civil. Las relaciones de puestos de trabajo podrán disponer la compatibilidad con funciones en oficina judicial en los casos en que así se prevea reglamentariamente”.

Por último, la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley, en vigor desde el 30 de abril de 2.021 en su redacción vigente, establece que:

“1. En la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen, las plazas de Encargados del Registro Civil se proveerán entre letrados de la Administración de Justicia. La convocatoria y resolución de los concursos para proveer las plazas corresponderá al Ministerio de Justicia. [...]

2. El ejercicio de esta función por los miembros del Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia se considerará como situación de servicio activo en dicho Cuerpo y podrá ser compatible con funciones en oficina judicial en los casos en que así se prevea reglamentariamente y en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

3. El régimen de sustitución de los Encargados del Registro Civil se regulará reglamentariamente”.

De tal regulación se extrae clara y nítidamente que el Registro Civil depende en exclusiva del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado (hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública), siendo aquel el único competente para disponer sobre la modificación de las Oficinas Generales del Registro Civil, así como para proveer al personal al servicio de las mismas conforme a las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. A mayor abundamiento, las plazas de Encargados de las Oficinas Generales del Registro Civil, a partir del 30 de abril de 2.021, pasaron a proveerse por Letrados de la

Administración de Justicia, que dependen orgánica y jerárquicamente del Ministerio de Justicia.

Sentado lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Arts. 25, 26, 29 a 31 y 42.2 y 60.3.a) del Reglamento 1/ 2.005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, sin que conste oposición por ninguno de los Magistrados-Jueces que componen la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Segovia y estar amparado lo acordado en los citados preceptos, procede aprobar la modificación de las normas de reparto propuestas en lo que se refiere a la supresión de la exención de reparto previamente existente a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Segovia, habida cuenta de que las funciones de Registro Civil han pasado a depender directamente del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, por lo que la carga de trabajo que el desempeño de aquella oficina pudiera suponer para el Juez encargado ha desaparecido y, con ello, la justificación de la exención de reparto de la que venía gozando.

TERCERO: Respecto a la modificación de las normas de reparto y exención del mismo que se recoge en el acuerdo segundo del punto primero del orden del día en relación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia, es de señalar que, conforme a las normas de reparto preexistentes, actualizadas en fecha 18 de abril de 2.017, dicho órgano, en atención a la atribución de las competencias mercantiles de ámbito provincial, gozaba de una exención de reparto que comprendía todos los procedimientos a tramitar por los cauces del juicio ordinario, con independencia de su cuantía o la materia sobre la que versarán, con la única excepción de los afectantes a materias comprendidas en el Art. 86 ter LOPJ.

Es de recordar, para una mejor comprensión del objeto de este acuerdo, que, por razón de la cuantía, a través del cauce del juicio ordinario, se sustanciaban (Art. 249.2 Lec) las pretensiones que excedieran de 6.000 euros, así como las de cuantía indeterminada. Por tanto, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia, estaba íntegramente exento de reparto de demandas de juicio ordinario por la cuantía, comprendiendo dentro de la exención aquellas que excedieran de 6.000 euros y no estuvieran afectadas por el Art. 86 ter LOPJ.

El Real Decreto Ley 6/2.023, de 19 de diciembre, con entrada en vigor el día 20 de marzo de 2.024, ha dado una nueva redacción al Art. 250.2 Lec, de tal forma que se sustanciarán por los trámites del juicio verbal las demandas cuya cuantía no

exceda de quince mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior. Esto es, las demandas excluidas de las reglas de determinación del procedimiento declarativo adecuado por la materia cuya cuantía exceda de 6.000 euros y no supere los 15.000 euros, que en la redacción anterior se sustanciaban por los trámites del juicio ordinario, a partir de la entrada en vigor del mentado Real Decreto Ley pasan a sustanciarse a través de los trámites del juicio verbal.

Igualmente, por lo que se refiere a la determinación del juicio declarativo adecuado por la materia, el mentado Real Decreto modifica la atribución del cauce procesal a seguir en materia de condiciones generales de la contratación, que pasan a sustanciarse, en vez de por el juicio ordinario, por los cauces del juicio verbal.

Así las cosas, resulta que dos grupos de pretensiones, las relativas a las condiciones generales de la contratación y demandas que, por la cuantía, cuando ésta exceda de 6.000 y no sobrepase los 15.000 euros, que conforme a las normas de reparto existentes estaban excluidas del reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia, en razón a ser tramitadas por los cauces del juicio ordinario, han pasado a sustanciarse a través de los cauces del juicio verbal.

El acuerdo nº 2 del punto primero de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Segovia de 18 de marzo de 2.024, en lo que se refiere a los Juicios Verbales, mantiene, respecto a las normas de reparto anteriores y en relación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil, únicamente la exención de los juicios verbales que versen sobre condiciones generales de la contratación, suprimiendo la exención de reparto de las demandas por la cuantía, cuando ésta exceda de 6.000 y no sobrepase los 15.000;Euros.

Al socaire de una modificación legislativa y la ampliación del ámbito cuantitativo del juicio verbal, el acuerdo modifica las normas de reparto preexistentes y la exención de reparto de la que venía gozando el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de la Mercantil de Segovia, vaciando así de contenido el primero de los argumentos esgrimidos en la Junta de Jueces relativo a que dicho Juzgado no estaba exento de los juicios verbales por razón de la cuantía. Siendo ello cierto, no es menos cierto que sí estaba exento del reparto de las demandas sobre pretensiones cuya cuantía excediere de 6.000 y no sobrepasase los 15.000 euros.

Respecto a los efectos que pueda representar dicha modificación legislativa, lo cierto es que la única novedad que presenta la reforma versa sobre el cauce procesal a seguir, pero sin que se ofrezca justificación mínimamente razonada sobre la incidencia que esa mera alteración procesal pueda suponer en un hipotético aumento de asuntos, y mucho menos en la supresión de la exención de reparto de la que venía gozando el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia.

A mayor abundamiento, siendo el volumen total de asuntos civiles repartidos al mentado Juzgado inferior al de los Juzgados nº 4, 5 y 6, no es menos cierto que la diferencia meramente cuantitativa no es tan sustancial que no pueda justificarse en atención a la complejidad que suponen los que presentan naturaleza mercantil, y la de sucesivos incidentes que, a título de ejemplo, se suscitan en los concursos de acreedores y que permanecen al margen de las estadísticas.

Siguiendo el hilo del razonamiento, también ha de tenerse en cuenta, como indica la Magistrada emisora del voto particular, que los asuntos mercantiles, según las normas fijadas por el CGPJ, computan un 50% más que los asuntos civiles “puros”, por lo que, aplicando el correspondiente factor multiplicador, la diferencia cuantitativa que se recoge en el Acta de la Junta de Jueces queda sobradamente enjugada.

Por último, tampoco conviene olvidar que se ha suprimido la exención de reparto de la que venía gozando el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 en atención al Registro Civil, lo que necesariamente ha de suponer un incremento de reparto al mismo (17%) y, a la par, disminución correlativa de la carga de trabajo del resto de los órganos mixtos, lo que tampoco viene a apoyar, precisamente, la pretensión modificativa de la exención afectada.

Por todo ello, teniendo presente la previa exención de reparto de la que gozaba el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia, sin que la Sala de Gobierno entienda, en razón a los argumentos expuestos, que concurren motivos fundados y suficientes para modificar a la baja la misma, no procede aprobar íntegramente el acuerdo nº 2 del punto primero del orden del día de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Segovia de 18 de marzo de 2.024.

CUARTO: En relación al resto de acuerdo de la mentada Junta de Jueces, la Sala de Gobierno, toma conocimiento de los mismo y, en atención a que versan sobre mera unificación de criterios, con respeto a la independencia judicial de cada uno de

los componentes de la misma en el ejercicio de la función jurisdiccional, procede a la aprobación de los mismos.

Por todo ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

ACUERDA

Respecto al contenido del acta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, celebrada el 18 de marzo de 2.024:

APROBAR el resultado del primer acuerdo del primer punto del orden del día, relativo a la supresión de la exención de reparto de la que venía gozando el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Segovia.

APROBAR PARCIALMENTE el resultado del segundo acuerdo del primer punto del orden del día, relativo a la modificación de la exención de reparto de la que venía gozando el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y de lo Mercantil de Segovia, en lo que se refiere a la inclusión en tal exención las demandas relativas a condiciones generales de la contratación, **NO APROBANDO** la exclusión de dicha exención de las demandas por la cuantía a las que se refiere el acuerdo. Y ello sin perjuicio de que la Junta de Jueces proceda a la modificación y reevaluación de las normas de reparto y, en su caso, la exención de reparto de la que actualmente goza el Juzgado de lo Mercantil por el cauce correspondiente.

APROBAR los acuerdos incluidos en el segundo punto del orden del día, referente a criterios de unificación.

Comuníquese este acuerdo a la Magistrada-Juez Decana de Segovia, para su conocimiento y traslado a los/as Magistrados/as-Jueces/zas de ese partido judicial.

Comuníquese este acuerdo, junto con copia del escrito remitido por la Magistrada-Juez Decana de Segovia, al Consejo General del Poder Judicial.

10º.- [Expediente General Nº 27/2016, Anexo I Civil y Penal, Normas de Reparto Juzgados de Soria].

Ponente: Don Javier García Encinar.

La Sala de Gobierno toma conocimiento de la comunicación del Letrado de la Administración de Justicia del Decanato de los Juzgados de Soria, a la que se adjunta testimonio del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Soria, celebrada el 20 de febrero de 2024, con el siguiente orden del día: 1.- Revisar la exención acordada a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Soria, ya que, según comunicación del CAU,

no es posible aplicar la exención aprobada por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en fecha 22 de marzo de 2021, al no ser viable informáticamente; y 2.-Subsanación de error padecido por el CAU, ya que desde el 31 de agosto de 2023, no ha sido aplicada a dicho Juzgado la exención del 50% aprobada por la Sala de Gobierno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En este Tribunal Superior de Justicia se recibió comunicación del Letrado de la Administración de Justicia del Decanato de los Juzgados de Soria, a la que se adjunta testimonio del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Soria, celebrada el 20 de febrero de 2024.

En dicho acta se pone de manifiesto que la exención de reparto de la que goza el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, aprobada por acuerdo de la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sesión de 22 de marzo de 2021, por el conocimiento con carácter exclusivo y no excluyente que tiene atribuido de los asuntos derivados de las condiciones generales en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea persona física, consistente en que por cada 10 asuntos sobre dicha materia, a partir del 1 de abril de 2021, le correrá turno y no se le turnarán dos procedimientos ordinarios y un procedimiento verbal, según información del CAU no es susceptible de aplicación informática.

Dicha exención de reparto fue ampliada al 50% de ordinarios, verbales y monitorios, durante un periodo de seis meses, por acuerdo de la Comisión Permanente de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sesión de fecha 16 de enero de 2023, prorrogada durante otros seis meses por acuerdo de la Comisión Permanente de 27 de julio de 2023.

En dicha acta se recoge que la prórroga de 6 meses de exención de reparto no ha sido objeto de aplicación por el CAU y que, si a fecha actual, la exención de reparto originaria de la que gozaba el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Soria, en razón de la atribución de la materia anteriormente expuesta, no es susceptible de implementación informática, tampoco debió serlo en el momento en el que fue acordada.

Por ello, la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Soria celebrada el día 20 de febrero de 2024, acordó por unanimidad:

a) Pedir al CAU los datos del reparto de asuntos civiles en el partido judicial de Soria y las exenciones desde 2021 y que informe de si es posible hacerlo de forma manual (la aplicación de la exención al Juzgado nº 4 de tres asuntos civiles por cada diez de condiciones generales de la contratación incluidas en préstamos hipotecarios en los que el consumidor sea persona física -dos ordinarios y un verbal-). Y una vez verificado, se acordará lo procedente en relación a cómo compensar la no aplicación de la referida exención acordada por el TSJ (en su caso adaptada a las modificaciones de la LEC que entran en vigor en marzo de 24) desde 2021.

b) Pedir al CAU los datos de los asuntos ordinarios y verbales asignados al Juzgado nº 4 con diferenciación de los que son ordinarios o verbales relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en préstamos hipotecarios en los que el consumidor sea persona física y los que no, así como los asuntos repartidos al resto de los juzgados del partido judicial de Soria desde marzo de 2021.

c) Se aplique de forma efectiva la exención a favor del Juzgado nº 4 del 50% de ordinarios, verbales y monitorios durante 6 meses hábiles.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: A la vista del contenido de los acuerdos de la Comisión Permanente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fechas 22 de marzo de 2.021, Expediente General 27/2.016, 27 de julio de 2.023, Expediente General 27/2016, ANEXO I, CIVIL Y PENAL, SORIA, y 11 de diciembre de 2.023, Expediente General 27/2.016, siendo así que, conforme al contenido del acta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Soria, los acuerdos anteriormente referidos podrían haber visto frustrada su finalidad y razón de ser en atención a dificultades en su implementación informática, siendo vaciados de contenido.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León,

ACUERDA:

APROBAR los acuerdos adoptados por la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Soria en sesión de 20 de febrero de 2.024.

En relación al escrito presentado por la Magistrada Doña Maria de la Paz Redondo Sacristán, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Soria, sobre la situación de dicho Juzgado, que tuvo entrada el sábado 6 de abril, a

las 21:55 horas, deberá ser sometido, con carácter previo a la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Soria.

Comuníquese el presente acuerdo a la Magistrada-Jueza Decana de Soria para su conocimiento y traslado a los restantes Magistrados/as integrantes de la citada Junta Sectorial, así como a la Ilma. Sra. Presidenta en funciones de la Audiencia Provincial de Soria y al Consejo General del Poder Judicial junto con copia del Acta de la Junta de Jueces.

11º.- [Expediente General Nº 25/2016, Anexo I, Civil, Normas de Reparto de los Juzgados de Salamanca].

Ponente: Doña Isabel Aguado García-Lujan. Asume la ponencia Don Mariano Jesús Mateo Zabala, por ausencia justificada de la anterior.

Tomar conocimiento de la comunicación del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial, Sección de Recursos, solicitando la remisión de copia del expediente en formato electrónico, completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, en relación con la interposición del **Recurso de Alzada** por la Magistrada Doña María de La Paloma Álvarez Ambrosio, contra el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en sesión de fecha 15 de febrero de 2024, con el Nº 8, sobre Acta de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia del Partido Judicial de Salamanca de 24 de enero de 2024-Normas de Reparto; al objeto de emitir el correspondiente informe aprobado por la Sala de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la Ley 39/15, de 26 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 70.3 del mismo texto legal.

El Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en sesión de fecha 15 de febrero de 2024 fue el siguiente: “NO PROCEDE modificar la NORMA DE REPARTO TERCERA, APARTADO 3, SUBAPARTADO a), de las Normas de Reparto Civiles entre los Juzgados de Primera Instancia de Salamanca, continuando la misma con su redacción actual”. Dicha Norma de Reparto en su redacción actual, regula en su APARTADO 3 (“Atribución por Antecedentes”) el reparto directo de asuntos al Juzgado que conoce del mismo por antecedente previo, concretándose en el subapartado a) el reparto mediante atribución por antecedentes previos entre los dos Juzgados de Familia; esta norma se completa con la Norma de Reparto PRIMERA de las Normas de Reparto Civiles entre los Juzgados de Primera Instancia de Salamanca (“REPARTO IGUALITARIO”)

que establece que “Recibida en el Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de Salamanca, una demanda dirigida al Orden Jurisdiccional Civil se procederá a su reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Salamanca de modo que se asegure una distribución igualitaria de la carga de trabajo entre todos ellos...”.

Doña María de La Paloma Álvarez Ambrosio, Magistrada Titular del Juzgado de Familia número 10 de Salamanca recurre en Alzada dicho Acuerdo alegando:

1º.- Vinculación con el precedente en virtud de lo acordado por esta Sala en fecha 20 de diciembre de 2022 consistente en una exención temporal de asuntos por 3 meses al Juzgado número 8 por los motivos allí indicados de no sobrecargar a un órgano judicial de nueva creación entendiéndolo la misma que la mención que se hizo en dicho Acuerdo sobre que pasados esos tres meses el reparto de asuntos se haría por mitad, se refiere a asuntos de nueva entrada ; **Entiende esta Sala que dicha alegación, es una interpretación de la recurrente que no se contiene en dicho acuerdo, siendo así que el mismo no distingue entre asuntos de nueva entrada o por antecedentes.**

2º.- Disfunciones en el nuevo órgano: En este segundo motivo de recurso además de alegar nuevamente que no se respeta el precedente, pone de manifiesto la situación de la plantilla del Juzgado, a saber, que a consecuencia de la resolución del reciente concurso de funcionarios, la plantilla del juzgado 10 -en la actualidad funcionarios en comisión de servicios- será renovada casi al completo, quedando tan solo tres funcionarios con experiencia, lo que unido a la próxima jubilación del LAJ en el mes de noviembre supondrá un periodo de incorporación y adaptación de la nueva plantilla, un nuevo periodo de rodaje en palabras de TSJ, que de mantenerse el reparto en la forma hasta ahora realizada de la totalidad de asuntos de nueva entrada, provocará dilaciones y retrasos que difícilmente pueden justificarse en un órgano de nueva creación, con el consiguiente perjuicio a los ciudadanos.

Esta renovación de plantilla provocará la desatención de la tramitación en un órgano que recibe la totalidad de los asuntos de nueva entrada, con una tramitación compleja ya que la gran mayoría de los procesos de divorcio, separación y medidas de guarda y custodia y alimentos llevan aparejada la petición de adopción de medidas provisionales, de tramitación preferente, lo que incidirá en demoras importantes en una materia tan sensible como la referida a los menores, pudiendo llegar a finales del

presente año a una situación de colapso que impida cumplir los breves plazos procesales establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil para la tramitación de este tipo de procesos.

Introduce así la recurrente un motivo relativo a futura previsible situación de plantilla del Juzgado para justificar la pertinencia de su petición desestimada de reparto en la forma por ella propuesta, que resulta una cuestión nueva en cuanto que no consta en el Acta sectorial de Junta de Jueces de Familia que sirvió de base para la adopción del Acuerdo que ahora se recurre.

3º.- Vulneración del artículo 152 de la L.O.P.J.

Considera la recurrente que el acuerdo recurrido vulnera el artículo 152.2.1º LOPJ por dos motivos:

1º.- Establece, de facto, una liberación parcial por tiempo ilimitado de determinados asuntos.

Tal y como se aprecia en la tabla que se acompaña, el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 no ha conocido en lo que llevamos del año 2024 de ningún procedimiento de familia, ni divorcios, separaciones o medidas de guarda y custodia y alimentos de hijos menores.

2º.- Ignora los criterios establecidos en las normas reparto, al establecer un reparto global prescindiendo de las categorías de asuntos previstas por las normas de reparto.

Entiende esta Sala lo siguiente: El artículo 152.2.1 de la LOPJ dispone que: “2. A las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en Pleno o en Comisión, compete, además:

1º Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Salas del Tribunal y entre las Secciones de las Audiencias Provinciales y Juzgados del mismo orden jurisdiccional, con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Excepcionalmente, de forma motivada, y cuando las necesidades del servicio así lo exigieren, la Sala de Gobierno podrá ordenar que se libere del reparto de asuntos, total o parcialmente, por tiempo limitado, a una Sección o a un Juez determinado”.

El Acuerdo recurrido en primer lugar no supone el establecimiento de una exención parcial por tiempo ilimitado de determinados asuntos al Juzgado número 8 por cuanto fue en el anterior Acuerdo de 20 de diciembre de 2022 antes precitado en el que se acordó dicha exención y en los términos allí acordados, exención ya

finalizada; en segundo lugar, el Acuerdo no ignora los criterios establecidos en las Normas de reparto limitándose a exponer las razones por las que no se aprueba la modificación. pretendida por la ahora recurrente y se mantiene la norma de reparto existente en la actualidad, cuestión ésta de la modificación o el mantenimiento de la Norma de reparto existente que fue la sometida a la consideración de la Sala por lo que las Normas de Reparto en absoluto se ignoran ni se modifican por esta Sala justificándose en dicho Acuerdo el motivo de la no aprobación de la modificación que fue el siguiente y que no se entiende haya variado por las alegaciones contenidas en este recurso: “debe, señalarse, que atendidos los números de entrada y reparto total de asuntos a ambos Juzgados desde que cesó la exención acordada a favor del Juzgado número 8, partiendo de los datos aportados como Anexo al Acta por la Magistrada del Juzgado número 8 con las correcciones añadidas a los mismos por la Magistrada del Juzgado número 10, frente al apuntado exceso de asuntos nuevos, no por antecedente, repartidos al Juzgado número 10 que hace constar dicha Magistrada, a saber, 161 asuntos en total, de modificarse la Norma de reparto pretendida en la forma propuesta por el Juzgado número 10, es decir atribución por mitad a los dos Juzgados de todos los asuntos de nueva entrada sin que la atribución de asuntos por antecedentes corriera turno, supondría que al Juzgado número 8 le serían atribuidos 1349 asuntos en total tanto nuevos como por antecedentes mientras que al Juzgado número 10 le corresponderían un total de 573, es decir, se produciría una desproporción de 776 asuntos a favor del Juzgado número 10.

Entiende esta Sala que conforme pone de manifiesto la Magistrada del Juzgado número 8, los asuntos que se atribuyen por antecedentes dan origen a un nuevo procedimiento judicial que ha de tramitarse y resolverse por lo que deben correr turno como hasta ahora refiriéndose la atribución por mitad tras el cese de la exención a reparto igualitario de carga de trabajo y no de asuntos nuevos sin perjuicio de ser cierto que tanto en los asuntos nuevos como por antecedentes se encuentran tanto asuntos más complejos como más simples, a saber, las modificaciones de medidas, liquidaciones de sociedad de gananciales, Ejecuciones de Familia ,etc. son normalmente asuntos más complejos aunque se atribuyan como antecedentes y los Divorcios y Medidas de Mutuo Acuerdo así como las Medidas de Apoyo suelen ser asuntos más sencillos aunque se repartan como nuevos asuntos; el reparto conforme se viene haciendo hasta la fecha supone por lo dicho un reparto más igualitario entre ambos Juzgados que se equiparará de forma natural por transcurso del tiempo a

medida que aumenten los asuntos por antecedentes en el Juzgado número 10 de nueva creación por lo que ninguna disfunción ni irregularidad se aprecia por esta Sala que aconseje modificación de la norma de reparto; todo lo anterior, sin perjuicio de que Decanato siga garantizando que se lleva a cabo el reparto de forma igualitaria conforme se está haciendo tras consulta efectuada al CAU en ese sentido”.

4º.- Sustracción del conocimiento de los asuntos propios de familia al Juzgado de Primera Instancia n.º 8: A este respecto, se han de reiterar los anteriores argumentos; el Acuerdo recurrido se limita a no aprobar una modificación pretendida de unas normas de reparto ya existentes y por las razones en el mismo contenidas que se han de dar por reproducidas en aras a la brevedad.

Por todo ello, **la Comisión Permanente informa en el sentido de que el recurso de alzada debe ser desestimado.**

Remítase el presente informe junto con copia del expediente en formato electrónico, completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial.

12º.- [Expediente Gubernativo N° 15/2024].

Ponente: D. Mariano Jesús Mateo Zabala

Tomar conocimiento de la propuesta formulada por la Presidenta de la Audiencia Provincial de León, Doña Ana del Ser López, para que la Sala de Gobierno de este Tribunal analice las posibilidades de comarcalización de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en todas las provincias de la Comunidad; proponiendo, en su caso, un plan conjunto sobre esta cuestión al Ministerio de Justicia.

Tomar conocimiento asimismo de las comunicaciones recibidas al respecto, procedentes de:

- a) Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
- b) Jueces y Magistrados/as Decanos/as de Ávila, Burgos, León, Ponferrada, Salamanca, Soria, Zamora; La Bañeza (León); Cervera de Pisuerga (Palencia).
- c) Titulares de los Juzgados con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer de Ávila (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4); Arévalo (Juzgado Único); Burgos (Juzgado de Violencia sobre la Mujer N° 1); León (Juzgado de Instrucción N° 4); Ponferrada (Juzgado de Instrucción N° 2); La Bañeza (Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción N° 1); Villablino (Juzgado único); Cervera de Pisuerga (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1); Salamanca (Juzgado de Instrucción N° 3); y Zamora (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 5).

En Burgos, a 8 de abril de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 15 de enero de 2024, se ha recibido petición formulada por la Ilma. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de León, interesando el inicio de los trámites para la comarcalización de los juzgados de violencia de género.

En concreto se solicita, *informe favorable de la Sala de Gobierno y el INICIO de los trámites para la aprobación de las propuestas que constan en este escrito y en su caso VALORACION Y REDACCION DE UNA PROPUESTA CONJUNTA EN TODO EL TERRITORIO, con detalle de la conveniencia en cada una de las provincias. En su caso, que se aprueba la propuesta de Comarcalización en León en los términos arriba indicados y en concreto las tres siguientes que precisan trámites diferentes pero que están directamente vinculadas:*

- *Concentración de la competencia en materia de Violencia de género en el Juzgado de Instrucción n° 4 de León que asumiría las competencias en la materia de los Juzgados de Astorga, La Bañeza, Cistierna y Sahagún.*

- *Convertir en Juzgado Exclusivo de Violencia de género al Juzgado de Instrucción n° 4 de León.*

- *Concentración de la competencia en materia de Violencia de género en el Juzgado de Instrucción de Ponferrada que asumiría las competencias del Juzgado de Villablino.*

SEGUNDO. - Que la anterior petición viene a reiterar la que, en el mismo sentido, se formuló por la Ilma. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de León en el año 2022, y que dio lugar al Acuerdo de esta Sala de Gobierno de fecha 18 de julio de 2022.

En dicho Acuerdo, se hacía constar en el apartado de conclusiones lo siguiente:

Informar desfavorablemente la propuesta de la Presidenta de la Audiencia Provincial de León para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de León extienda

su jurisdicción en tal materia, a los Partidos Judiciales de Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga; y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Ponferrada extienda la jurisdicción en tal materia al Partido Judicial de Villablino.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta de la Audiencia Provincial de León para su conocimiento y traslado a los Jueces y Magistrados de la provincia. Dese traslado al Consejo General del Poder Judicial de la propuesta, de la documentación obrante en el expediente y del presente informe a los efectos oportunos.”.

TERCERO. - Que la anterior propuesta fue remitida por la Sección de Planta y Oficina Judicial al Servicio de Inspección del CGPJ a los efectos de que emitiera el correspondiente informe, evacuado el 21 de septiembre de 2022, ISI n.º 2958/2022, haciendo constar, entre otras las siguientes consideraciones:

(...) Con carácter previo hemos de señalar que tal y como afirma en su informe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ni León, ni Ponferrada cuentan en la actualidad con un Juzgado de Violencia sobre la Mujer. En el caso de León la competencia en materia de violencia de género del partido judicial está atribuida con carácter exclusivo, pero no excluyente al Juzgado de Instrucción n.º 4. En el caso de Ponferrada esa competencia se atribuye, también con carácter exclusivo, pero no excluyente, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Ponferrada.

El art 87 bis. 2 de la LOP) establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del CGPJ y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de justicia, podrá establecer mediante Real Decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.

De lo anterior se desprende que la extensión de jurisdicción en materia de violencia sobre la mujer a dos o más partidos dentro de la misma provincia únicamente está contemplada en los casos en que se trate de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, circunstancia que, como acabamos de señalar, no sucede ni en León ni en Ponferrada.

En consecuencia, la propuesta relativa a la extensión de jurisdicción, tanto en el caso del partido judicial de León, como en el de Ponferrada, exige, como paso previo, la existencia de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

(...) *Por todo ello, aun compartiendo que la especialización en un órgano exclusivo en materia de violencia sobre la mujer puede ser muy beneficiosa, en el presente caso el porcentaje reducido de carga de trabajo que asumiría este órgano, incluso con la extensión de la jurisdicción al partido judicial de Villablino, y el resto de las circunstancias expuestas, desaconseja la propuesta realizada para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Ponferrada extienda la jurisdicción en tal materia al partido judicial de Villablino.*

(...) *En el caso del partido judicial de León los asuntos de violencia sobre la mujer son en la actualidad competencia del Juzgado de Instrucción n.º 4 de León.*

(...) *Se trata, por tanto, de una carga de entrada muy inferior al módulo fijado por el CGPJ, que no justifica de por sí la creación de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, exclusivo y excluyente, en el partido judicial de León.*

(...) *Se observa pues que la carga de trabajo, también con la extensión de jurisdicción propuesta, resulta inferior al módulo de entrada establecido por el CGPJ. No se considera suficiente para su asunción, toda vez que las cargas medias nacionales de este tipo de juzgados han sido del 82,2% en el año 2020, del 88,6% en 2021 y del 85,4% en el primer semestre del año 2022.*

(...) *Analizadas las distancias entre las cabezas de partido judicial, donde debería acudir la víctima de violencia en todo caso para la gestión y resolución de sus asuntos, y la capital de la provincia donde se establecería el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se observa que el tiempo de desplazamiento en transporte público es superior al fijado como criterio por el Servicio de Inspección, por lo que atendiendo a ese factor, sin que conste la concurrencia de circunstancias que permitan acudir a la excepción antes indicada y, fundamentalmente, a la escasa carga de trabajo incluso con la extensión de la jurisdicción, se debe informar desfavorablemente la propuesta realizada para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de León, caso o de existir, extienda la jurisdicción en tal materia a los partidos judiciales de Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga.*

CUARTO.- Que a los efectos de la remisión del presente informe, se solicitó de los órganos correspondientes de la comunidad la remisión de las correspondientes propuestas de comarcalización, o bien la formulación de las alegaciones que tuvieran por conveniente.

Que como consecuencia de lo anterior se han recibido comunicaciones de los Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de Palencia (desfavorable, salvo

creación de nuevo Juzgado), Segovia (desfavorable), Soria (analiza pros y contras sin decantarse por una opción), Valladolid (no se formulan alegaciones ni propuesta) y Zamora (desfavorable, salvo creación de un nuevo Juzgado).

En segundo lugar, se han recibido alegaciones de los Jueces y Magistrados Decanos/as de Ávila (desfavorable parcialmente, y salvo creación de un nuevo Juzgado), Burgos (desfavorable), León (favorable, recomendando la creación de un nuevo JI y la transformación del JI nº 4 en JVSM exclusivo), Ponferrada (efectúa propuesta alternativa, transformando el Juzgado de Villablino en el 4º Juzgado de Instrucción de Ponferrada), Salamanca (desfavorable, salvo creación de nuevo JVSM), Soria (favorable), Zamora (desfavorable, salvo creación de un nuevo JVSM); La Bañeza (favorable), Cervera de Pisuerga (favorable).

En tercer lugar, se han recibido alegaciones de los titulares de los siguientes Juzgados con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer de Ávila (desfavorable, salvo creación de un nuevo JI); Arévalo (favorable); Burgos (desfavorable); León (desfavorable, salvo creación de JVSM); Ponferrada (desfavorable); La Bañeza (favorable); Villablino (favorable); Cervera de Pisuerga (favorable); Salamanca (desfavorable, salvo creación de un nuevo JVSM); y Zamora (desfavorable, salvo creación de un nuevo JVSM).

MOTIVACION JURÍDICA

PRIMERO. - En el escrito presentado por la Presidenta de la Audiencia Provincial de León se realizan tres peticiones:

- *Concentración de la competencia en materia de Violencia de género en el Juzgado de Instrucción nº 4 de León que asumiría las competencias en la materia de los Juzgados de Astorga, La Bañeza, Cistierna y Sahagún.*

- *Convertir en Juzgado Exclusivo de Violencia de género al Juzgado de Instrucción nº 4 de León.*

- *Concentración de la competencia en materia de Violencia de género en el Juzgado de Instrucción de Ponferrada que asumiría las competencias del Juzgado de Villablino.*

Son coincidentes con las que se efectuaron en el año 2022.

SEGUNDO. - El artículo 87 bis 2 de la LOPJ establece que:

2. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de

Justicia, podrá establecer mediante real decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.

Esta redacción no ha sufrido variación desde el año 2022. Pues bien, tal y como se reseñaba en los antecedentes en el informe de fecha 21 de septiembre de 2022 del Servicio de Inspección del CGPJ, se expresaba literalmente:

Con carácter previo hemos de señalar que tal y como afirma en su informe la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ni León, ni Ponferrada cuentan en la actualidad con un Juzgado de Violencia sobre la Mujer. En el caso de León la competencia en materia de violencia de género del partido judicial está atribuida con carácter exclusivo, pero no excluyente al Juzgado de Instrucción n.º 4. En el caso de Ponferrada esa competencia se atribuye, también con carácter exclusivo, pero no excluyente, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Ponferrada.

El art. 87 bis 2 de la LOPJ establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre demarcación y planta judicial, el Gobierno, a propuesta del CGPJ y en su caso, con informe de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de justicia, podrá establecer mediante Real Decreto que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que se determinen extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.

De lo anterior se desprende que la extensión de jurisdicción en materia de violencia sobre la mujer a dos o más Partidos dentro de la misma provincia únicamente está contemplada en los casos en que se trate de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, circunstancia que, como acabamos de señalar, no sucede ni en León ni en Ponferrada.

En consecuencia, la propuesta relativa a la extensión de jurisdicción, tanto en el caso del partido judicial de León, tomo en el de Ponferrada, exige, como paso previo, la existencia de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Llegados a este punto es preciso significar que la situación en ambos partidos judiciales no ha variado, y que por tanto el impedimento legal subsiste. Y se añade, esta circunstancia se reproduce en otras seis provincias de la Comunidad, excepción hecha de Burgos y Valladolid.

Desde esta perspectiva, por tanto, no es posible informar favorablemente la petición efectuada.

TERCERO. - En el informe del Servicio de Inspección antes aludido se expresaba también, en relación con los partidos de Ponferrada y Villablino, lo siguiente:

La distancia existente entre las localidades de Ponferrada y Villablino: 62 kilómetros y 57 minutos de trayecto en coche particular (1 hora y 30 minutos en transporte público). Los criterios utilizados en informes similares en el Servicio de Inspección son: es una distancia razonable 50 Km y/o inferior a 40-60 minutos de desplazamiento.

No obstante, hemos de advertir, que la distancia y tiempo de desplazamiento en transporte público, por sí solo no constituye obstáculo a la extensión de jurisdicción siempre que no exceda de esos parámetros en demasía y se pueda acudir a organismos creados legalmente cuyas funciones sean, entre otras, el acompañamiento de mujeres sometidas a violencia a los recursos especializados, como es el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

La concentración de competencia implicaría, obviamente, la necesidad de alterar el criterio competencial del Juzgado de lo Penal de Ponferrada, pues en la actualidad corresponde a los Juzgados de lo Penal de León el enjuiciamiento de los asuntos que instruye el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y lógicamente si todos los asuntos de violencia de Villablino se residenciasen en Ponferrada también habría que residenciar en Ponferrada el enjuiciamiento de los asuntos de violencia de Villablino y que hasta ahora eran juzgados por los Jueces de lo Penal de León.

Pues bien, dejando de lado la distancia y los tiempos de desplazamiento por no ser factores concluyentes, la necesidad de alterar del criterio competencial del Juzgado de lo Penal de Ponferrada supondría un plus de complejidad para la concentración de la competencia en materia de Violencia de género en el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, máxime teniendo en cuenta según informe de su titular que es ya el tercer Juzgado de la comunidad con mayor volumen de registro.

Por último y de no menor importancia es la cuestión relativa a la carga de trabajo. Se indicaba en el informe examinado que la carga total de trabajo en un hipotético Juzgado de Violencia sobre la Mujer exclusivo, en el partido judicial de Ponferrada y con jurisdicción extendida al partido judicial de Villablino, puesta en relación con el módulo de entrada propio de un JVSM (1600 asuntos anuales), no llegaba al 25%, analizados años 2020, 2021 y 2022.

En el pasado año 2023 no se ha triplicado el número de asuntos en materia de violencia de género en el partido judicial de Ponferrada, de tal suerte que la carga de trabajo sería siendo muy inferior a la que justificaría la creación de un Juzgado de esta naturaleza (la media nacional ronda el 85%). Este dato permitía afirmar al Servicio de Inspección que: *Se trata, por tanto, de una carga de entrada muy inferior al módulo fijado por el CGPJ, que no justifica la creación de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, exclusivo y excluyente, en el partido judicial de Ponferrada.*

En definitiva, no habiéndose producido una variación sustancial de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta en el año 2022, para dar lugar al informe negativo acerca de la comarcalización de los asuntos de violencia sobre la mujer en el partido judicial de Ponferrada, la conclusión ha de ser la misma que la alcanzada en aquella ocasión.

CUARTO. - En relación con el partido judicial de León y como quiera que el informe del Servicio de Inspección ya mencionado bien puede servir nuevamente de referencia, para analizar si ha existido un cambio en las circunstancias entonces tenidas en cuenta, no cabe sino reproducir el siguiente párrafo:

Se observa pues que la carga de trabajo, también con la extensión de jurisdicción propuesta, resulta inferior al módulo de entrada establecido por el CGPJ. No se considera suficiente para su asunción, toda vez que las cargas medias nacionales de este tipo de juzgados han sido del 82,2% en el año 2020, del 88,6% en 2021 y del 85,4% en el primer semestre del año 2022.

A todo lo anterior, se debe añadir un análisis de la distancia de las diferentes poblaciones a la sede física del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1, León, al objeto de valorar la oportunidad de llevar a cabo ese desplazamiento, atendiendo siempre al interés de la víctima. Los criterios utilizados en informes similares en el Servicio de Inspección son: es una distancia razonable 50 Km y/o inferior a 40-60 minutos de desplazamiento.

No obstante, hemos de advertir, que la distancia y tiempo de desplazamiento en transporte público, por sí solo no constituye obstáculo a la extensión de jurisdicción siempre que no exceda de esos parámetros en demasía y se pueda acudir a organismos creados legalmente cuyas funciones sean, entre otras, el acompañamiento de mujeres sometidas a violencia a los recursos especializados, como es el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

(...) Analizadas las distancias entre las cabezas de partido judicial, donde debería acudir la víctima de violencia en todo caso para la gestión y resolución de sus asuntos, y la capital de la provincia donde se establecería el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se observa que el tiempo de desplazamiento en transporte público es superior al fijado como criterio por el Servicio de Inspección, por lo que atendiendo a ese factor, sin que conste la concurrencia de circunstancias que permitan acudir a la excepción antes indicada y, fundamentalmente, a la escasa carga de trabajo incluso con la extensión de la jurisdicción, se debe informar desfavorablemente la propuesta realizada para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de León, caso de existir, extienda la jurisdicción en tal materia a los partidos judiciales de Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga.”

Dejando de lado una vez más las distancias y los tiempos de desplazamiento, sucedía que, durante los años 2020, 2021 y 2022, la carga de trabajo que soportaría un hipotético JVSM en el partido judicial de León no alcanzaba por sí solo el 50% del módulo de entrada y, si se añadía la carga de trabajo correspondiente a los partidos de Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga, no se llegaba tampoco al 60%. Téngase en cuenta que las cargas medias nacionales de este tipo de juzgados han sido del 82,2% en el año 2020, del 88,6% en 2021 y del 85,4% en el primer semestre del año 2022.

Pues bien, se constata que en este aspecto no se ha experimentado una variación sustancial, en el año 2023. A título de ejemplo, en el partido judicial de La Bañeza se registraron 70 asuntos penales en 2020, 36 en 2021, 38 en el primer semestre de 2022, mientras que en 2023 fueron 69 los asuntos. En materia civil, 3 asuntos en 2020, 1 en 2021 y 1 en el primer semestre de 2022. En 2023 se registraron 5 asuntos civiles. Las cifras prácticamente no varían.

Pero, sobre todo, interesa el partido judicial de León en el que se registraron 703 asuntos en 2020, 656 en 2021, 357 en el primer semestre de 2022. En 2023, ascendieron a 728 asuntos. En materia civil, se registraron 56 asuntos en 2020, 56 en 2021 y 46 en el primer trimestre de 2022. En 2023, los asuntos civiles registrados han sido 78.

En definitiva, si en el año 2020 la carga de trabajo representaba el 47,4% (porcentaje más elevado de los computados entonces) para el partido judicial de León, con el incremento antes mencionado en el último año, la carga del trabajo no pasaría en la actualidad del 50,3%. Y se añade, computada la carga de trabajo de

todos los partidos judiciales que interesan (León, Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga) no se alcanzaría o se estaría muy próximo a una cifra del 60% de la carga de trabajo, es decir, entre veinte y veinticinco puntos por debajo de la carga media nacional para este tipo de Juzgados.

No hay, por tanto, variación sustancial en las circunstancias que fueron tenidas en cuenta en el año 2022, que justifique un informe en sentido distinto al entonces emitido en relación con el partido judicial de León.

QUINTO. Aun cuando las peticiones concretas de comarcalización efectuadas por la Ilma. Presidenta de la Audiencia Provincial de León se ciñen en buena lógica a los partidos judiciales de León, se añade una petición complementaria, que no existía en el año 2022, para que se analicen las posibilidades de comarcalización de los JVSM *en todas las provincias de la Comunidad*.

Es por ello por lo que se exponen a continuación de forma sucinta las razones por las que se descarta tal posibilidad.

* Ávila, el Magistrado Decano y el Titular del JP II nº 4 con competencias en materia de VSM, informan negativamente, y condicionan la comarcalización a la creación previa de un nuevo Juzgado en el partido judicial de Ávila. No existe en la actualidad un JVSM exclusivo, no se cumple el presupuesto legal establecido en el artículo 87 bis 2 de la LOPJ, solo por este motivo no procedería la comarcalización.

* Burgos, la Magistrada Decana de Burgos y a la vez titular del JVSM, informa extensa y negativamente sobre la comarcalización de los asuntos de violencia sobre la mujer de toda la provincia en el JVSM de Burgos. Las distancias y los tiempos de desplazamiento ente las cabezas de cada partido judicial, donde debería acudir la víctima, y la capital de provincia es superior al criterio fijado por el Servicio de Inspección.

* Palencia, el Presidente de la Audiencia informa negativamente en atención a la precaria situación que afecta al JP II nº 6 que tiene atribuidas las competencias en materia de VSM. Añadiendo que no se haría sino aligerar la carga de trabajo de los Juzgados de Cervera y Carrión, órganos por debajo del módulo establecido por el CGPJ. No existe en la actualidad un JVSM exclusivo, no se cumple el presupuesto legal establecido en el artículo 87 bis 2 de la LOPJ, motivo que por sí solo descarta la posibilidad de la comarcalización.

* Salamanca, el Decano de los Juzgados de Salamanca y la Titular del JP nº 3 con competencias en materia de VSM, emiten informe conjunto descartando la

necesidad y conveniencia de proceder a la comarcalización en la provincia de Salamanca. Inciden en la necesidad de que previamente exista un JVSM exclusivo. A falta del mismo, no se cumple el presupuesto legal establecido en el artículo 87 bis 2 de la LOPJ, circunstancia que justifica descartar para esta provincia la comarcalización.

* Segovia, el Presidente de la Audiencia se muestra favorable, pero solo si previamente por el Ministerio de Justicia se garantizase que el JP II nº 4 con competencias en materia de VSM, fuese debidamente dotado en materia de personal. Además, sería igualmente necesario abordar la separación de jurisdicciones y con ello la especialización de los órganos judiciales. En la actualidad no se dan las circunstancias anteriores, ni existe como en los otros casos un JVSM de carácter exclusivo, por lo que tampoco procedería la comarcalización.

* Soria, la Presidenta en funciones valora las ventajas e inconvenientes de la comarcalización del JVSM en la provincia. La Decana se muestra favorable interesando la especialización del JP II nº 3 de Soria. Como en casos anteriores no existe un JVSM de carácter exclusivo, presupuesto previo para la comarcalización de acuerdo con el artículo 87 bis 2 de la LOPJ. No se ofrecen datos sobre la carga de trabajo en relación con los módulos de un JVSM, pero previsiblemente no alcanzarán la media nacional para un órgano de esta naturaleza. No procede la comarcalización en la situación actual.

* Valladolid, desde la Audiencia Provincial se ha contestado al requerimiento, pero no se formulan alegaciones ni se efectúa propuesta. No hay informe del Decano, ni del Titular del JVSM (que ha concursado en fechas anteriores). No se dispone de datos suficientes para evaluar la procedencia de la comarcalización.

* Zamora, la Presidenta en funciones informa en el sentido de que solo procedería la comarcalización si previamente se creara un JVSM con competencias exclusivas. En el mismo sentido se pronuncian la Decana y la Titular del JP II nº 5 con competencias en materia de VSM. No se cumple tampoco en esta provincia lo previsto en el artículo 87 bis 2 de la LOPJ, por lo que de nuevo no procedería la comarcalización.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, **ACUERDA:**

Informar desfavorablemente la propuesta de la Presidenta de la Audiencia Provincial de León para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de León extienda

su jurisdicción en tal materia, a los Partidos Judiciales de Cistierna, Sahagún, La Bañeza y Astorga; y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Ponferrada extienda la jurisdicción en tal materia al Partido Judicial de Villablino.

Informar desfavorablemente la posibilidad de comarcalizar los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer en las restantes provincias de la Comunidad.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta de la Audiencia Provincial de León para su conocimiento y traslado a los Jueces y Magistrados de la provincia.

Dese traslado al Consejo General del Poder Judicial de la propuesta, de la documentación obrante en el expediente y del presente informe a los efectos oportunos.

13º.- [Expediente Gubernativo Nº 16/2023].

Ponente: Doña Maria José Renedo Juárez.

Tomar conocimiento del resultado de la publicidad efectuada entre los Jueces y Magistrados Titulares del territorio nacional, de la oferta de nombramiento, en comisión de servicio con relevación de funciones ,por Acuerdo Nº 15 de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de 11 de marzo de 2024, para cubrir la vacante del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Medina de Rioseco (Valladolid), en régimen de comisión de servicio **con relevación** de funciones, por un periodo inicial de seis meses y mientras sea necesario su concurso.

Dentro del plazo conferido al efecto, se presentaron tres solicitudes:

YAÑEZ OJEDA, MARIA ELENA Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Tresp. Nº DE ESCALAFON 40

STAMPA GUILARTE, ANA ROCIO Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca de los Barros. Nº DE ESCALAFON 42

GOMEZ PEDRAZA, PEDRO ADRIAN Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N º 3 de Vilagarcía de Arousa. Nº DE ESCALAFON 44

Tal y como se dispuso en acuerdo de esta Sala de Gobierno de 8 de abril de 2019, a efectos de realizar la correspondiente propuesta al Consejo General del Poder Judicial, procede considerar los criterios preferenciales de idoneidad recogidos en el Borrador de Propuesta de Instrucción sobre Convocatoria, Tramitación, Resolución y Ejecución de Medidas de Apoyo del Consejo General del Poder Judicial de 10 de diciembre de 2018, (Borrador informado por Acuerdo Nº 6 de la Comisión

Permanente de esta Sala de Gobierno de fecha 14 de enero de 2019), que literalmente dice:

“1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél que estime más idóneo, valorando las siguientes circunstancias:

a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.

b) El lugar y distancia del destino del peticionario.

c) La situación del órgano del que es titular.

d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La ponderación de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/Magistrado de apoyo.

De acuerdo con los criterios expuestos, valorados conjuntamente, la Sala de Gobierno considera que no existiendo más criterio de preferencia que el de la ANTIGÜEDAD para acceder a la comisión de servicio, dada su experiencia prestada en el mismo orden jurisdiccional por parte de los 3 candidatos, y no constando la situación del órgano judicial en que prestan los servicios.

En atención a lo expuesto, la Sala de Gobierno ACUERDA:

PROPONER A **MARIA ELENA YAÑEZ OJEDA, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Tresp. N° DE ESCALAFON 40** para la comisión de servicio con relevación de funciones para cubrir la vacante del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Medina de Rioseco (Valladolid), por un periodo inicial de seis meses y mientras sea necesario su concurso, en los términos acordados por esta Sala de Gobierno mediante acuerdo de 8 de abril de 2019,

quedando la misma supeditada a su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y a su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

Para el supuesto de que el Consejo General del Poder Judicial no resuelva de acuerdo con la propuesta formulada o, en su caso, no llegara a hacerse efectivo el nombramiento que se acuerde, se propone, sin necesidad de hacer una nueva publicidad, que se nombre por el siguiente orden a:

1.- STAMPA GUILARTE, ANA ROCIO Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca de los Barros. Nº DE ESCALAFON 42.

2.- GOMEZ PEDRAZA, PEDRO ADRIAN Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N ° 3 de Vilagarcía de Arousa. Nº DE ESCALAFON 44.

Comuníquese este acuerdo, junto con la documentación recibida, al Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Personal y Oficina Judicial, Sección Planta y Oficina Judicial, a los efectos contenidos en el mismo, así como a las tres Candidatos/as.

Frente al presente Acuerdo de la Sala de Gobierno caben los recursos del art 14 y siguientes del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

14º.-

15º.- [Expediente General Nº 38/2024].

Ponente: Don Luis Miguel Blanco Domínguez. Se ausenta durante el debate la Magistrada Doña Maria José Renedo Juárez, por tener interés directo en la cuestión.

Tomar conocimiento del resultado de la publicidad efectuada por Acuerdo Nº 19 de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de 11 de marzo de 2024, para cubrir dos plazas de Juez o Magistrado en la Sala de lo Social, sede de Valladolid, como medida de refuerzo, en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones, por un periodo inicial de seis meses

ANTECEDENTES

Primero. - Por Acuerdo de esta Comisión Permanente de fecha 11 de marzo de 2024 se ofertaron dos comisiones de servicio como medida de refuerzo para cada una de las dos Secciones de la Sala de lo Social de Valladolid de este Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la solicitud presentada por el Ilmo. Sr. Presidente de dicha Sala, con el objeto de reducir la excesiva pendencia que actualmente soporta ese órgano judicial.

Segundo. - La oferta fue publicitada debidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 bis. 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del Acuerdo N° 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, a través del correo electrónico de este Tribunal Superior de Justicia, así como remitiendo la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la “Extranet de Jueces y Magistrados” de su página Web, en la forma prevista en el acuerdo N° 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007, para que los Jueces y Magistrados Titulares del territorio nacional que pudieran estar interesados en el nombramiento tengan la oportunidad de deducir la correspondiente petición por medio del correo electrónico de la Secretaría de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia (tsj.secretaria.burgos@justicia.es), y quedando supeditada la comisión de servicio que, en su caso se proponga a su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y a su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

Tercero. - Han presentado su solicitud los/as siguientes Magistrados/as:

1.- D^a. MIRIAM VALVERDE HERNÁNDEZ, titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada (León), nº de escalafón en la categoría de Juez 110. Tomó posesión en el destino actual, Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada, en fecha 16 de febrero de 2024.

2.- D. MARTÍN JOSÉ MINGORANCE GARCÍA, titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Huelva, nº de escalafón en la categoría de Magistrado 3.609. Ha prestado servicios en distintos Juzgados de lo Social desde el año 2015 y en el Área Social del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Ha seguido diversos cursos de formación, participado en distintas actividades e intervenido como ponente en distintos cursos, todo ello en el ámbito de la jurisdicción social y de la mediación.

3.- D^a. CAROLINA OTERO BRAVO, titular del Juzgado de lo Social Único de Segovia, nº de escalafón en la categoría de Magistrada 3.109. Desempeñó comisión de servicios en la Sala de lo Social de Burgos de este Tribunal Superior de Justicia por un periodo de seis meses.

4.- D. ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Valladolid, nº de escalafón en la categoría de Magistrado 2.078. Ha prestado servicios en distintos Juzgados de lo Social desde el año 2002 y en comisión de servicios en la Sala de lo Social de Valladolid de este Tribunal Superior de Justicia desde el 7 de junio de 2021 hasta el 10 de mayo de 2023. Ha desarrollado actividades

como docente. Es autor y coautor de diversas publicaciones y artículos y ha intervenido como ponente en diversos cursos. También ha seguido cursos de formación, todo ello relacionado con la jurisdicción social y otras materias.

5.- D^a ANA ISABEL LÓPEZ PÉREZ, titular del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Burgos, nº de escalafón en la categoría de Jueces 256. Desempeñó comisión de servicios con relevación de funciones en el Juzgado de lo Social nº 4 de Valladolid, desde el 14 de junio de 2023 al 9 de agosto de 2023, por ausencia de su titular, y fue propuesta para reforzar los Juzgados de lo Social de Burgos, comisión finalmente no autorizada por el CGPJ. Alega razones de conciliación familiar.

6.- D^a MARIA DEL MAR NAVARRO MENDILUCE, titular en la Sala de lo Social de Burgos de este Tribunal Superior de Justicia, nº de escalafón en la categoría de Magistrada 1.140. Desde enero de 2018 hasta el 10 de mayo de 2023 ha cubierto sin solución de continuidad en régimen de sustitución legal y comisión de servicios la plaza en la Sala de lo Social de Valladolid y actualmente, cubre el permiso por cuidado de hija de la Magistrada titular de la plaza en dicha Sala. Ha desarrollado actividad como docente en diversas actividades formativas y como tutora de los magistrados y magistradas que accedían a la jurisdicción social.

7.- D^a DOLORES ROMÁN DE LA TORRE, titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Valladolid, nº de escalafón en la categoría de Magistrado 2.059. Ha prestado servicios en distintos Juzgados de lo Social desde el año 2002. Ha desarrollado actividades como docente. Es autor y coautor de diversas publicaciones y artículos y ha intervenido como ponente en diversos cursos y seguido igualmente cursos de formación, todo ello relacionado con la jurisdicción social y otras materias.

8.- D^a MARTA GÓMEZ GIRALDA, titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Burgos, nº de escalafón en la categoría de Magistrada 3.422. Ha prestado servicios en distintos Juzgados de lo Social desde el año 2015. Ha seguido diversos cursos relacionados con la jurisdicción social. Alega razones de conciliación familiar.

9.- D^a MARÍA JESÚS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Medina del Campo (Valladolid) de escalafón en la categoría de Magistrada 4.670. Ha seguido diversos cursos relacionados con la jurisdicción social y otras materias. Alega razones de conciliación familiar, al ser madre de tres hijos menores de 12 años y residir en Valladolid.

MOTIVACION

Atendidos los criterios establecidos en el artículo 216 bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Instrucción N° 1/2019, de 11 de julio, relativa a la formulación de propuestas de medidas de apoyo judicial aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en la citada fecha, en una interpretación conjunta, se da preferencia a D^a. MARIA DOLORES ROMÁN DE LA TORRE y a D^a MARIA DEL MAR NAVARRO MENDILUCE, teniendo en cuenta su pertenencia al orden jurisdiccional social y años de experiencia en el mismo, así como a su número en escalafonal, no constando que la situación de los órganos judiciales en los que actualmente prestan servicios desaconseje esta propuesta.

Por todo lo que la SALA DE GOBIERNO **ACUERDA:**

Proponer al Consejo General del Poder Judicial el nombramiento en comisión de servicio con revelación de funciones para la Sala de lo Social de Valladolid de este Tribunal Superior de Justicia a **D^a. MARIA DOLORES ROMÁN DE LA TORRE y a D^a MARIA DEL MAR NAVARRO MENDILUCE**, quedando supeditada a que, en su caso, se proceda a su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y a su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Personal y Oficina Judicial -Sección Oficina Judicial-, a los efectos contenidos en el mismo, y a los interesados.

Comuníquese este acuerdo a los solicitantes de la Comisión de Servicio.

Frente al presente Acuerdo de la Sala de Gobierno caben los recursos del art 14 y siguientes del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

16º.- [Expediente General N° 57/2024].

Ponente: Doña Isabel Aguado García-Luján. Asume la ponencia Don Mariano Jesús Mateo Zabala, por ausencia justificada de la anterior.

La Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento de la propuesta conjunta formulada por el Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Zamora Don Santiago Alba Cimarra y por la Juez de Refuerzo designada para dicho Juzgado, Doña Ainara Vega Valencia, proponiendo un nuevo Plan de Actuación y distribución de los asuntos entre ambos; al objeto de su aprobación si fuere procedente por esta Sala de Gobierno.

Se propone el siguiente Plan de actuación que se transcribe literalmente:

La distribución de los asuntos se realizará de la forma más equitativa y objetiva posible para lo cual el Magistrado titular realizará las vistas de los jueves y viernes, y la Juez de refuerzo las de los martes y lunes, salvo la semana de guardia que el Magistrado titular realizará las vistas de la semana y la Juez de refuerzo las vistas de los jueves de la semana saliente. Correspondiendo dictar la resolución pertinente a quien presidió la vista o actuación.

La organización de la agenda, así como los criterios de señalamiento corresponderán al Magistrado Titular.

En cuanto al resto de procedimientos los terminados en 1,3,5,7 y 9 le corresponderán al Magistrado Titular y los acabados en 2,4,6,8 y 0 a la Juez de Refuerzo, Incluyendo todo lo que queda en la mesa para resolver sin necesidad de vista, verbales, cuestiones de competencia, recursos, declinatorias. oposiciones a la ejecución. Allanamientos, homologaciones judiciales, aclaraciones etc.

El Magistrado titular sustituirá a la Juez de Refuerzo en los permisos que solicite sin que se puedan solicitar en días de sala o de actuaciones judiciales. Los días de permiso son días sin actuaciones judiciales.

La finalización del periodo de refuerzo supondrá la suspensión de las vistas de los lunes y viernes que se encontraran señaladas para cumplir la normativa relativa a la salud y prevención de riesgos laborales en el desempeño de la actividad jurisdiccional.

En virtud de todo lo anterior y al haberse cumplido con el requerimiento de esta Sala contenido en el Acuerdo de 11 de marzo de 2024 de doblar los señalamientos del Juzgado ,atendido el hecho de que la finalidad del refuerzo no es la de “reforzar” al Magistrado titular sino al órgano y entre otros cometidos doblar los señalamientos del Juzgado, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno, ACUERDA aprobar el nuevo Plan de actuación de modo que el Magistrado Titular celebre dos días y la Juez de Refuerzo otros dos.

Comuníquese este acuerdo, al Consejo General del Poder Judicial, a los efectos oportunos. Comuníquese igualmente al Magistrado Titular y a la Juez de refuerzo afectados, para su conocimiento.

17º.- [Expediente General N° 44/2024].

Ponente: Don Javier García Encinar.

1.- La Sala de Gobierno toma conocimiento de las solicitudes formuladas por el Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia y por la LAJ de la UPAD de dicho

órgano para que se modifique la Relación de Puestos de Trabajo de dicha Unidad, creando una plaza de Gestión Procesal o de Tramitación Procesal, ante la creación de una plaza de Magistrado (Real Decreto 1170/2023 publicado en el BOE de 27 de diciembre de 2023); así como la atribución de nuevas competencias a las Audiencias Provinciales en relación con la admisión y tramitación de los recursos de apelación civiles (artículo 458.1 en su nueva redacción dada por el RDL 6/2023); solicitando entre tanto el nombramiento de un funcionario de refuerzo del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación,

2.- Igualmente, toma conocimiento del informe emitido por la Secretaria Coordinadora Provincial de Segovia, de 14 de marzo de 2024, favorable al nombramiento de un funcionario de refuerzo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, por un periodo de seis meses, prorrogable en su caso, para atender debidamente la tramitación de los recursos de apelación del orden civil.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia se informa que:

1. *La plantilla funcional de la Audiencia Provincial de Segovia estaba compuesta hasta el 20 de diciembre de 2023 por dos funcionarias del cuerpo de Gestión Procesal, 6 funcionarios del cuerpo de Tramitación Procesal y 3 del cuerpo de Auxilio Judicial.*

2. *A partir del 20 de diciembre de 2023 y con ocasión de la entrada en funcionamiento de la nueva oficina judicial del partido judicial de Segovia, en la que ha sido incluida la Audiencia Provincial, dicha plantilla ha quedado reducida a una funcionaria del cuerpo de Gestión y a cuatro funcionarios del cuerpo de Tramitación; habiendo sido asumido por los servicios comunes creados con la oficina judicial los actos de comunicación que eran realizados por los auxilios judiciales, el registro, así como las ejecuciones, que eran realizadas por uno de los funcionarios del cuerpo de Tramitación.*

3. *La actual relación de puestos de trabajo que se ha hecho mención resultaba muy ajustada para la plantilla orgánica de la Audiencia Provincial, compuesta por una sección única de tres magistrados.*

Siendo precisos tres funcionarios para la llevanza de la sección penal, dada la multiplicidad de procedimientos que se llevan en dicha jurisdicción, tanto en apelación como en primera instancia, tan solo quedan dos funcionarios para hacerse

cargo de la sección civil, que si bien pueden ser suficientes para las actividades propias de las apelaciones, incluyendo los señalamientos de vistas en los supuestos de recursos contra decisiones sobre la capacidad de las personas o aquellos casos en que se admite prueba en segunda instancia; resultan insuficientes para además desarrollar con eficacia la gestión y tramitación de las juras de cuentas y tasaciones de costas.

4. Sin embargo, en el BOE de 27 de diciembre de 2023 se ha publicado Real Decreto 1170/2023, en el que se establece la creación de nuevas plazas judiciales y entre ellas una cuarta plaza de magistrado para la sección única de la Audiencia Provincial de Segovia, con entrada efectiva en funcionamiento del 31 de enero de 2024. La creación de esta nueva plaza de magistrado supone necesariamente un incremento en la carga de trabajo de la oficina judicial, en tanto que el número de ponencias aumentará en un 25% con la incorporación del cuarto magistrado, circunstancia que hace que, si con la plantilla anterior a la entrada en funcionamiento de la nueva oficina judicial no habría existido problema en asumir esa carga, con la actualmente existente se revela de todo punto imposible, básicamente en la sección civil, dado lo ajustado de la plantilla que hemos explicado en el punto tercero.

5. A lo expuesto deben añadirse las modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se han establecido por el Real Decreto Ley 6/2023 (BOE 20 de diciembre), esencialmente en lo relativo a la atribución a las audiencias provinciales de la competencia para la admisión y tramitación de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias de instancia, lo que supone un importante incremento de la carga de trabajo de la UPAD de la Audiencia Provincial, al tener que asumir la tramitación de los recursos de apelación de los nueve juzgados de primera instancia de la provincia.

Por ello, termina solicitando que:

Dado que la relación de puestos de trabajo con que se diseñó la nueva oficina judicial era para prestar servicio a una sección de tres magistrados y que a partir del 31 de enero va a contar con un magistrado más, así como que no estaba previsto el cambio de atribución en la tramitación de los recurso de apelación en la jurisdicción civil; se hace necesaria una ampliación de dicha relación de puestos de trabajo al menos en un funcionario más, que esta Presidencia entiende debería ser miembro del cuerpo de Gestión Procesal, de forma tal que tanto la sección civil como la

sección penal pueden tener a su frente a un gestor procesal, tal y como sucede en las UPADs de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

En todo caso y durante el tiempo en que se tramite esta solicitud para la ampliación de la relación de puestos de trabajo, se solicita expresamente el nombramiento de funcionario interino de refuerzo, ya sea como gestor o como tramitador, a partir del 31 de enero de 2024, a fin de que la Audiencia Provincial pueda seguir desarrollando su actividad en condiciones adecuadas de eficiencia y agilidad, circunstancias que no podrán mantenerse si no se produce ese incremento en la plantilla.

SEGUNDO: La Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial de Segovia informa en sentido coincidente y concluye formulando idéntica solicitud respecto a la creación de una plaza de funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal para dicha Audiencia Provincial y, en el interín, el nombramiento de un funcionario interino o bien de un funcionario de refuerzo que coadyuve en la tramitación.

TERCERO: La Ilma. Sra. Secretaria Coordinadora de Segovia, respecto de la solicitud de nombramiento de un funcionario de refuerzo, informa que:

Examinados los datos de los procedimientos de la Audiencia Provincial, se comprueba que la Sección penal está totalmente al día, no hay escritos pendientes, pues los que entran se proveen prácticamente en el mismo día, así como se proveen casi en el día los recursos de apelación y los procedimientos que llegan para su enjuiciamiento de los Juzgados de Instrucción de la provincia. Por lo que respecta a la Sección Civil, aunque con una pendencia mucho menor que otras Upad, sí se aprecia un importante número de impugnaciones de tasaciones de costas que o bien están pendientes de la recepción del informe del Colegio de Abogados o ya recibido éste hay algunas pendientes del correspondiente Decreto, si bien con carácter general se puede decir que los escritos son todos bastante recientes. Hay que tener en cuenta ahora además, que uno de los tramitadores , concretamente de esta Sección Civil, está de baja médica, y la Gerencia todavía no ha nombrado interino que le sustituya.

Por otra parte, se ha comprobado que durante el año 2023 se registraron 326 recursos de apelación contra sentencias civiles, y en el presente año hasta la fecha de hoy han entrado 84, luego el volumen de entrada se ha incrementado considerablemente.

Sin embargo, y recogiendo las alegaciones del presidente y LAJ de la Audiencia provincial, es más que probable que la nueva regulación de los recursos de apelación aumente considerablemente la carga de trabajo de ese órgano, unido al reciente nombramiento de un cuarto Magistrado.

Por ello, concluye considerando necesario el nombramiento de un tramitador de refuerzo por un periodo de seis meses prorrogables con el fin de atender debidamente la tramitación de los recursos en la sección civil.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

A la vista de los antecedentes expuestos, en particular, la creación de la cuarta plaza de Magistrado con efectos 1 de enero de 2.024, y la asunción de nuevas competencias procesales en materia civil atribuidas a las Audiencias Provinciales, esto es, la tramitación íntegra de los recursos de apelación civiles

PROCEDE informar favorablemente las solicitudes efectuadas por los Ilmos. Sres. Letrada de la Administración de Justicia y Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Por lo expuesto, LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud formulada por los Ilmos Sres. Presidente y Letrada de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial de Segovia relativa a:

La ampliación de la plantilla de la UPAD de la Audiencia Provincial de Segovia, con modificación de la relación de puestos de trabajo, en un funcionario o funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal, a los efectos de ajustar la plantilla funcionarial al incremento de número de Magistrados de la Audiencia, y de la asunción de nuevas competencias civiles en materia de apelación.

En tanto dicha solicitud se tramita, se nombre funcionario interino de refuerzo, ya sea como gestor o como tramitador, a partir del día 31 de enero de 2024, para aminorar la carga de trabajo que supondrá la creación de la cuarta plaza de magistrado en esta Audiencia y las nuevas competencias de la oficina judicial.

Comuníquese este acuerdo a la Subdirección General de Programación Económica del Servicio Público del Ministerio de Justicia y a la Subdirección de Acceso y Promoción del Personal al servicio de la Administración de Justicia, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, a la Ilma. Sra. LAJ de la

Audiencia Provincial de Segovia y a la Ilma. Sra. Secretaria Coordinadora Provincial de SEGOVIA, a los efectos pertinentes.

18º.- [Expediente General N° 68/2024].

Ponente: Don Mariano Jesús Mateo Zabala.

Tomar conocimiento del resultado de la publicidad efectuada por Acuerdo de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia, de 19 de marzo de 2024, de una plaza de Juez o Magistrado para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 6 de Segovia, como **medida de refuerzo**, en régimen de comisión de servicio **con relevación** de funciones, por un periodo inicial de seis meses y mientras sea necesario su concurso.

ANTECEDENTES

Primero. - Que tras la visita de Inspección ordinaria efectuada el día 7 de marzo de 2024 por el Excmo. Sr. Presidente, realizada al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 6 de los de Segovia, y ante la situación apreciada, se puso de manifiesto la conveniencia de reforzar el Juzgado con un Juez que atienda los asuntos de nueva entrada, indicando, *Procedería ofertar una comisión de servicios con relevación de funciones para atender a dicho refuerzo; y, en caso, de que no sea posible por esa vía interesar la adscripción de un Juez sustituto.*

Que por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud del artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordó en fecha 19-03-2024 ofertar dicha plaza en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 6 de Segovia, entre Jueces y Magistrados de la Carrera Judicial, a cubrir mediante Comisión de Servicio CON relevación de funciones y por un periodo inicial de seis meses.

Que la oferta se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del Acuerdo N° 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, a través del correo electrónico de este Tribunal Superior de Justicia, así como remitiendo la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la "Extranet de Jueces y Magistrados" de su página Web, en la forma prevista en el acuerdo N° 30 de la repetida Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007, para que los Jueces y Magistrados Titulares del territorio nacional que pudieran estar interesados en el nombramiento tengan la oportunidad de deducir la correspondiente petición por medio del correo electrónico de la Secretaría de

Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia(tsjsecretaria.burgos@iusticia.es), y quedando supeditada la comisión de servicio que, en su caso se proponga a su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y a su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia. El plazo para la presentación de solicitudes finalizaba el día 5 de abril de 2024, a las 12 horas.

Que del resultado de la oferta se han formalizado cuatro solicitudes, por el siguiente orden:

Peticionaria/os.

1. D^a. BEATRIZ VICIANA GÓMEZ, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Santa Coloma de Farners (Gerona), con número de escalafón de jueces 642.

2. D^a. MARIANA EUSTAQUIO SASTRE, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Sepúlveda (Segovia), con número de escalafón de jueces 415.

3. D^a. MARIA ELENA YÁÑEZ OJEDA, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Tremp (Lérida), con número escalafón de jueces 661.

4. D^a. MARIA DEL MAR SOSA CÁCERES, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà (Gerona), con número escalafón de jueces 663.

MOTIVACIÓN

1º.- Atendidos los criterios establecidos por el artículo 216 bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Instrucción nº 1/2019, de 11 de julio, teniendo en cuenta las características de los órganos en que sirven los solicitantes de la comisión, así como orden jurisdiccional para los que se ha ofertado aquélla, su antigüedad profesional y número de escalafón, con experiencia en la jurisdicción todos los casos, habiendo ejercido todas las solicitantes al mismo orden jurisdiccional que la plaza en que van a servir la Comisión.

Se da preferencia a quien ostenta la mayor antigüedad escalafonal frente al resto de las solicitantes, D^a. MARIANA EUSTAQUIO SASTRE, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Sepúlveda (Segovia), con número de escalafón de jueces 415, en ausencia de datos sobre la situación del Juzgado de cada una de las solicitantes para su toma en consideración, por no haber sido facilitados.

Por todo lo que la SALA DE GOBIERNO APRUEBA:

1º.- Proponer al Consejo General del Poder Judicial el nombramiento en comisión de servicio con relevación de funciones, como medida de refuerzo, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Segovia, de D^a. MARIANA EUSTAQUIO SASTRE, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Sepúlveda (Segovia), con número escalafón de jueces 415, quedando supeditada a que, en su caso, se proceda a su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y a su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

2º.-Para el supuesto de que el Consejo General del Poder Judicial no resuelva de acuerdo con la propuesta formulada o, en su caso, no llegara a hacerse efectivo el nombramiento que se acuerde, se propone, sin necesidad de hacer una nueva publicidad, que se nombre por el siguiente orden a:

1. D^a. BEATRIZ VICIANA GÓMEZ, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Santa Coloma de Farners (Gerona), con número de escalafón de jueces 642.

2. D^a. MARIA ELENA YÁÑEZ OJEDA, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Tremp (Lérida), con número escalafón de jueces 661.

3. D^a. MARIA DEL MAR SOSA CÁCERES, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà (Gerona), con número escalafón de jueces 663.

Comuníquese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Personal y Oficina Judicial -Sección Oficina Judicial-, a los efectos contenidos en el mismo, y a los interesados.

Comuníquese este acuerdo a los solicitantes de la Comisión de Servicio.

Frente al presente Acuerdo de la Sala de Gobierno caben los recursos del art 14 y siguientes del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

19º.- [Expedientes de nombramiento de Juez de Paz].

Ponente: D. Mariano Jesús Mateo Zabala.

Tomar conocimiento de los expedientes para el nombramiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz, si procediera, de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican:

Dar cuenta de los expedientes para el nombramiento por el **trámite de designación directa** de Jueces de Paz, si procediera, de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican:

*ÁVILA: Ojos Albos (Titular) Villanueva de Gómez (Titular)

*SALAMANCA: Calzada de Don Diego (Sustituto), Galindo y Perahuy (Sustituto).

*SEGOVIA: Valseca (Sustituto).

A la vista de las actuaciones practicadas en los expedientes para el nombramiento de Jueces de Paz por el trámite de designación directa que se indican, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León adopta el siguiente:

ACUERDO

En Burgos, a 8 de abril de 2024.

Dispone el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la Carrera Judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

El artículo 1.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, indica que “Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, señalando el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que “Están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles”.

El artículo 389.3 LOPJ establece que “el cargo de juez es incompatible con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras”.

En base a lo expuesto, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ACUERDA nombrar a los siguientes Jueces de Paz propuestos por los Ayuntamientos de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican:

***ÁVILA:**

Ojos Albos (Titular): Se nombra como Juez de Paz Titular a D. Jaime San Juan Gargantilla, vecino de la localidad, único candidato, sin antecedentes penales, en quien no concurre causa de incapacidad, y al no apreciarse la causa de incompatibilidad prevista en el art. 389.3º LOPJ a la vista de lo dispuesto en el acuerdo 1.4.1 de la Comisión Permanente del CGPJ de 21 de marzo de 2018 relativo a la flexibilidad en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los jueces de paz, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.2 b) del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, en relación con los artículos 102 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que se observe atendida la profesión que desempeña, profesor de enseñanza, que pueda verse afectada la necesaria imparcialidad en el desempeño del cargo, que además viene desempeñando con anterioridad.

Villanueva de Gómez (Titular): Se nombra como Juez de Paz Titular a D. Antonio Miguel García, vecino de la localidad, sin antecedentes penales, jubilado, en quien no concurre causa de incapacidad, ni incompatibilidad.

Se le otorga preferencia con respecto a los otros tres candidatos, toda vez que no existiendo circunstancias que otorguen clara preferencia a uno de los interesados sobre los restantes, sucede que el nombrado viene ejerciendo el cargo con anterioridad sin que conste objeción en el desempeño de sus funciones, por lo que cuenta mayor experiencia.

***SALAMANCA:**

Calzada de Don Diego (Sustituto): Se nombra como Juez de Paz Sustituta a D^a. Sandra Arizmendiarieta Casero, única candidata, vecina de la localidad (el domicilio del DNI no está actualizado), sin antecedentes penales, de profesión dependiente, en quien no concurre causa de incapacidad, ni incompatibilidad.

Galindo y Perahuy (Sustituto): Se nombra como Juez de Paz Sustituta a D^a. Paulina Arroyo Polanco, única candidata, vecina de la localidad, sin antecedentes

penales, con estudios en formación profesional grado superior, en quien no concurre causa de incapacidad, ni incompatibilidad.

***SEGOVIA:**

Valseca (Sustituto): Se nombra como Juez de Paz Sustituto a D. Francisco Javier Domínguez Jimeno, único candidato, vecino de la localidad, desempleado con estudios de bachillerato, en quien no concurre causa de incapacidad, ni incompatibilidad.

En su caso se ha de reseñar que en la Base de Datos del Registro Central de Penados le consta una ejecutoria. Se trata de la ejecutoria 826/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Segovia por un delito contra la seguridad vial, la pena impuesta fue de 8 meses de prisión y se acordó la remisión definitiva el 31 de octubre de 2020.

Expuesto lo anterior y de acuerdo con el artículo 136 del Código Penal, se constata que han transcurrido los plazos necesarios para considerar tales antecedentes penales como cancelables, pues el plazo es de dos años, a contar desde el 1 de noviembre de 2018 (siguiente al del otorgamiento de la suspensión de la pena).

Cumple por tanto con lo exigido en el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y cuenta por ello con el informe favorable del Ministerio Fiscal.

20º.- [Expedientes de nombramiento de Juez de Paz].

Ponente: D. Javier Garcia Encinar.

Tomar conocimiento de los expedientes para el nombramiento como Jueces de Paz, si procediera, de las personas propuestas por los Ayuntamientos de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican:

*** SALAMANCA:**

- Carbajosa de la Sagrada (Titular y Sustituto).
- Ituero de Azaba (Sustituto).

*** SEGOVIA:**

- Coca (Titular).
- Torreadrada (Sustituto).

A la vista de las actuaciones practicadas en los expedientes para el nombramiento de Jueces de Paz propuestos por los Ayuntamientos de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican, la Comisión Permanente

de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León adopta el siguiente

ACUERDO

*** SALAMANCA:**

- **Carbajosa de la Sagrada:** Dña. Esmeralda López Polo (Jueza de Paz Titular). Aunque presta sus servicios laborales para una administración pública, la Universidad de Salamanca, debe acudirse al Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21-3-2018 que sostiene un criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz (arts. 102 y 389 LOPJ, en relación con el art.14.2b) Reglamento de los Jueces de Paz) por lo que, en el presente caso, atendido el desempeño profesional de la candidata, auxiliar administrativa en la Universidad de Salamanca, que no implica asesoramiento jurídico de ningún tipo, no se aprecia que incurra en causa de incompatibilidad.

-**Carbajosa de la Sagrada:** Dña. Elvira Hernández Benito (Jueza de Paz Sustituta). Aunque presta sus servicios laborales para una administración pública, la Universidad de Salamanca, debe acudirse al Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21-3-2018 que sostiene un criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz (arts. 102 y 389 LOPJ, en relación con el art.14.2b) Reglamento de los Jueces de Paz) por lo que, en el presente caso, atendido el desempeño profesional de la candidata, profesora asociada de la Universidad de Salamanca, que no implica asesoramiento jurídico de ningún tipo, no se aprecia que incurra en causa de incompatibilidad.

-**Ituero de Azaba:** D. Leopoldo Gardón Espariz (Juez de Paz Sustituto). Aunque presta sus servicios laborales para una administración pública, la Comunidad de Madrid, debe acudirse al Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21-3-2018 que sostiene un criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz (arts. 102 y 389 LOPJ, en relación con el art.14.2b) Reglamento de los Jueces de Paz) por lo que, en el presente caso, atendido el desempeño profesional del candidato, alguacil y auxiliar administrativo interino en la Comunidad Autónoma de Madrid, que no implica asesoramiento jurídico de ningún tipo, no se aprecia que incurra en causa de incompatibilidad.

*** SEGOVIA:**

-**Coca:** Dña. Esther Tejedor Chicote (Jueza de Paz Titular). Aunque presta sus servicios laborales para una administración pública, debe acudirse al Acuerdo de la

Comisión Permanente del CGPJ de 21-3-2018 que sostiene un criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz (Arts. 102 y 389 LOPJ, en relación con el Art.14.2b) Reglamento de los Jueces de Paz) por lo que, en el presente caso, atendido el desempeño profesional de la candidata, monitora de taller de empleo jardinero, que no implica asesoramiento jurídico de ningún tipo, no se aprecia que incurra en causa de incompatibilidad.

-Torreadrada: D. Ángel Carlos Puebla Sanz (Juez de Paz Sustituto). Aunque le constan antecedentes penales, de conformidad con el Art. 136 Cp, son completa y absolutamente cancelables por lo que no incurre en la causa de incapacidad establecida en el Art. 303 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de Los Jueces de Paz.

21º.- [Expediente General N° 2/2024].

Tomar conocimiento de la Memoria Anual del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, correspondiente al año 2023, sobre estado, funcionamiento y actividades de los órganos judiciales de la Comunidad de Castilla y León, procediendo a su aprobación.

22º.-

23º.- [Expediente General N° 13/2016, ANEXO III, Normas de Reparto de Medina del Campo (Valladolid)].

Tomar conocimiento del Acuerdo adoptado por la Magistrada-Juez Decana en funciones del Partido Judicial de Medina del Campo (Valladolid), Doña María Jesús Gutiérrez Rodríguez, de fecha 19 de febrero de 2024, adoptando ciertas medidas acerca de la compensación de asuntos acordada en Junta de Jueces celebrada el 26 de octubre de 2023 y aprobada por el Pleno de la Sala de Gobierno de 27 de noviembre de 2023; al verse afectada dicha compensación por la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2023 de 19 de diciembre, que modifica los artículos 249 y 250 de la LEC, en lo referente al ámbito de aplicación del juicio verbal y del juicio ordinario, por razón de la cuantía.

24º.- [Expediente General N° 135/2022].

Tomar conocimiento de la comunicación de la Coordinadora de la Unidad de Apoyo de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, de 20 de marzo de 2024, a la que se adjunta informe del Gerente Territorial del Ministerio de Justicia, sede de Valladolid, en relación al Acuerdo N° 9 adoptado por la Comisión Permanente de esta Sala de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2024, donde se

ponía de manifiesto el retraso en la tramitación de las causas penales, en el Partido Judicial de Palencia, por la inexistencia de peritos judiciales públicos y la falta de aceptación de los cargos, por parte de los peritos privados, ante la falta de pago de provisión de fondos por la Gerencia de Justicia.

25°.- [Expediente General N° 66/2024].

Tomar conocimiento de los nombramientos efectuados por la Subdirección General de Programación Económica del Servicio Públicos de Justicia, de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, como medidas de refuerzo para determinados órganos judiciales del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León referidos a los **meses de enero y febrero de 2024**.

26°.- [Expediente General N° 78/2024].

1.- Tomar conocimiento de la comunicación de la Directora General para el Servicio Público de Justicia, de 22 de marzo de 2024, informando sobre la cantidad asignada para el pago de las retribuciones de los Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos que sean llamados al ejercicio de funciones jurisdiccionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, **durante el año 2024**, que asciende a la suma total de **1.984.716,71 €** para todo el ejercicio.

2.- Tomar conocimiento de la comunicación del Subdirector General de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia, de 27 de marzo de 2024, informando sobre importe abonado a los Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos que han sido llamados para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en este territorio, en el mes de **enero de 2024**, que asciende a **166.416,10 euros** siendo el gasto acumulado en el presente ejercicio de **166.416,10 euros**, equivalente al **8,38%** del total asignado para el año 2024.

3.- Tomar conocimiento de la comunicación del Subdirector General de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia, de 27 de marzo de 2024, informando sobre importe abonado a los Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos que han sido llamados para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en este territorio, en el mes de **febrero de 2024**, que asciende a **259.935,40 euros** siendo el gasto acumulado en el presente ejercicio de **426.351,60 euros**, equivalente al **21,48%** del total asignado para el año 2024.

4.- Tomar conocimiento de la comunicación del Subdirector General de Programación y Gestión Económica del Servicio Público de Justicia, de 27 de marzo

de 2024, informando sobre importe abonado a los Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos que han sido llamados para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en este territorio, en el mes de **marzo de 2024**, que asciende a **221.882,30 euros** siendo el gasto acumulado en el presente ejercicio de **648.233,80 euros**, equivalente al **32,66%** del total asignado para el año 2024.

27º.- [Expedientes de nombramiento de Juez de Paz].

Autorizar el **anuncio de vacantes** para incoar los correspondientes expedientes para el nombramiento por el **trámite de designación directa** de Jueces de Paz de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican:

***ÁVILA:** Hoyos de Miguel Muñoz (Titular), Langa (Sustituto)

***SALAMANCA:** Albergueria de Argañan (Sustituto), Mogarraz (Sustituto).

***SEGOVIA:** Basardilla (Sustituto), Ituero y Lama (Titular y Sustituto).

***ZAMORA:** Fermoselle (Sustituto), Figueruela de Arriba (Sustituto), Sanzoles (Sustituto), Vidayanes (Sustituto), Villanueva de Azoague (Sustituto).

Fuera del orden del día se tratan los siguientes asuntos:

28º.- [Expedientes de nombramiento de Juez de Paz].

Nombrar Jueces de Paz Titulares y/o Sustitutos en virtud de los expedientes incoados por el **trámite de elección por el Ayuntamiento**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101.1 de la L.O.P.J. y concordantes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los municipios que se indican, a las siguientes personas:

Municipio	Cargo	Nombre
<u>ÁVILA:</u>		
ARENAL, EL	SUSTITUTO	ANA ISABEL INFANTE FAMILIAR
AVEINTE	TITULAR	FRANCISCO JAVIER ADRADOS MARTIN
AVELLANEDA	TITULAR	ROBERTO MUÑOZ FERNANDEZ
BARROMAN	TITULAR	BELEN DIAZ MORENO
BURGOHONDO	TITULAR	JESUS MUÑOZ GONZALEZ
BURGOHONDO	SUSTITUTO	JESUS ROLLON GOMEZ
ESPINOSA DE LOS CABALLEROS	SUSTITUTO	SANTIAGO REDONDO GONZALEZ
GUTIERRE MUÑOZ	SUSTITUTO	VICENTE RIVERO DE JUAN
HERREROS DE SUSO	TITULAR	JOAQUIN GARCIA BLAZQUEZ
HOYO DE PINARES, EL	TITULAR	VICTOR MARTIN FERNANDEZ
HOYOS DEL ESPINO	TITULAR	JOSE ANTONIO GONZALEZ CHAMORRO
JUNCIANA	TITULAR	MARIA LUISA MARTIN HEREDERO
JUNCIANA	SUSTITUTO	JOSE LUIS BLAZQUEZ MARQUEZ
LLANOS DE TORMES, LOS	SUSTITUTO	JUAN ANTONIO HERNANDEZ MARTIN
MARTINEZ	TITULAR	MARIA DEL PILAR MARTIN JIMENEZ
MUÑO GALINDO	SUSTITUTO	SUSANA JIMENEZ JIMENEZ
NARRILLOS DEL ALAMO	TITULAR	JUAN CARLOS CILLEROS NUÑEZ
NARRILLOS DEL ALAMO	SUSTITUTO	FELIX GARRUDO GARRUDO
NAVA DE AREVALO	TITULAR	ISAAC RODRIGUEZ GARCIA
NAVADJOS	TITULAR	JUAN JOSE GARCIA SANTANA
NAVAQUESERA	SUSTITUTO	MARIA BELEN MARTIN CALVO
NAVATEJARES	TITULAR	ANGEL SANCHEZ GARCIA
PAPATRIGO	TITULAR	RAQUEL HERNANDEZ GARCIA
SAN ESTEBAN DE LOS PATOS	SUSTITUTO	NICOMEDES PALOMO MAROTO
TORRE, LA	SUSTITUTO	JESUS LOPEZ JIMENEZ
<u>SALAMANCA:</u>		
BARBADILLO	TITULAR	ISABEL MANGAS SANCHEZ
BOADA	TITULAR	MARIA LUISA TAPIA RAMOS

CAMPILLO DE AZABA
CAMPO DE PEÑARANDA
CASAS DEL CONDE (LAS)
CERRALBO
CUBO DE DON SANCHO (EL)
ENCINA (LA)
ESPADAÑA
ESPINO DE LA ORBADA
LEDESMA
LEDESMA
MASUECO
MIEZA
NEGRILLA DE PALENCIA
PAJARES DE LA LAGUNA
PAYO (EL)
PAYO (EL)
PITIEGUA
PIZARRAL
RETORTILLO
ROBLIZA DE COJOS
ROBLIZA DE COJOS
SANCTI-SPIRITUS
SANTA MARÍA DE SANDO
TABERA DE ABAJO
TAMAMES
TEJADO(EL)
VECINOS
VILVESTRE
ZAMAYON

SEGOVIA:

CEREZO DE ARRIBA
FRESNO DE LA FUENTE
FUENTESOTO
FUENTESOTO
LASTRAS DEL POZO
NAVARES DE LAS CUEVAS
SANTIUSTE DE PEDRAZA
TORRECILLA DEL PINAR
YANGUAS DE ERESMA

ZAMORA:

BURGANES DE VALVERDE
CARBELLINO
CASTROGONZALO
CASTROVERDE DE CAMPOS
CORRALES DEL VINO
GEMA
JAMBRINA
PIÑERO, EL
PUEBLICA DE VALVERDE
ROELOS
SAMIR DE LOS CAÑOS
VILLALUBE
VILLAMAYOR DE CAMPOS
VILLARDIGA
VILLARDIGA
VILLARRIN DE CAMPOS
VILLASECO DEL PAN
VILLAVEZA DEL AGUA

TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
TITULAR
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
TITULAR
TITULAR
TITULAR
SUSTITUTO
SUSTITUTO
TITULAR
TITULAR
TITULAR
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO

TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
SUSTITUTO
TITULAR
TITULAR

SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
TITULAR
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
TITULAR
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO
TITULAR
SUSTITUTO

MARIA ISABEL MARTIN MENDEZ
NATIVIDAD GARCIA SANCHEZ
MARGARITA SANCHEZ GARCIA
ROBERTO CARLOS HERRERO RUBIO
MARIA IRLANDA GARCIA LOPEZ
JUANA MARTINEZ ARUFE
AMELIA SANCHEZ HERNANDEZ
JOSE MARIA SAN JULIAN CORTES
FRANCISCO SANCHEZ VICENTE
LUCIANO ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
ANGEL CUADRADO ARROYO
JULIAN PASCUA LUIS
JESUS MANUEL SANCHEZ DE HARO
OLGA DE DIOS ARMENTEROS
JESUS MANGAS MARTIN
ALFREDO PEREZ DE LA MONJA
AGUSTIN GONZALEZ GARCIA
SANTIAGO INGELMO FELTRERO
AGUSTIN BUENO GARCIA
ROSA MARIA PEREZ SANCHEZ
MARIA ANUNCIACION GALLEGO GARCIA
MARIA JOSEFA MELCHOR BERNARDOS
JOSE GONZALEZ TAPIA
MARÍA-JOSEFA MARTÍN GONZÁLEZ
AMOR SAN BERNARDO GRANDE
JAVIER ALBERTI MARTIN
MARIA SOL SANCHEZ GARCIA
FAUSTINO GORJON NOTARIO
IGNACIO JAVIER GARCIA GONZALEZ

SANDRA GARCIA MANZANARES
MIGUEL CARLOS DOMINGUEZ HORCAJO
ESTEBAN GONZALEZ SAN FRUTOS
SANTIAGO FUENTE MARTIN
AYA HACHLAF ADHRIF
VIRGILIO DE ANTONIO CASTRO
MANUEL ALONSO SANCHEZ
PEDRO LUIS SANCHA SOMBRERO
VICTOR MANUEL DE ANDRES ARRANZ

SENEN MAYADO VEGA
JOSE MANUEL CALLES SUAÑA
ANA MARIA DOMINGUEZ ABAD
MARIA LUISA ALCALA COLLANTES
PABLO GARCIA FERNANDEZ
JAIME ZAMORA FERNANDEZ
CONCHA JUSTA JAMBRINA SASTRE
JOSE MERCHAN MONTEJO
MARIA DEL CARMEN ZAMORA MARTIN
AMADOR SAN MANUEL HERNANDEZ
MARIA BELVER JUAN
LYDIA CARBAJO COBOS
M^º ENCARNACION DE CASO GRANADO
GERMAN SAN JUAN SAN JUAN
JOSE MANUEL BARBA ALONSO
JAVIER GOMEZ TEMPRANO
ANGEL ALONSO PEDRON
ROCIO SASTRE DELGADO

29º.- [Expediente General Nº 5/2024].

Ponente: D. Jose Luis Concepción Rodríguez.

Tomar conocimiento de la publicación en el BOE del pasado 5 de marzo del Acuerdo de 28 de febrero de 2024, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado Suplente y de Juez Sustituto, para el año judicial 2024/2025, en el ámbito, entre otros, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, al objeto de proceder a la constitución de la **Comisión de Evaluación** de magistrados suplentes y jueces sustitutos, prevista en el artículo 95 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril de la Carrera Judicial.

Adoptar, en relación a la elección de los tres miembros titulares de la Comisión de Evaluación de Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos de este Tribunal

Superior de Justicia, a los efectos de lo previsto en el Acuerdo de 28 de febrero de 2024, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado Suplente y de Juez Sustituto, para el año judicial 2024/2025, en el ámbito, entre otros, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el siguiente:

ACUERDO

En Burgos, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de febrero de 2024 (B.O.E. de 5 de marzo) se han convocado plazas de Magistrado Suplente y de Juez Sustituto, para el año judicial 2024/2025, en el ámbito, entre otros, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

SEGUNDO.- A fin de proceder a la elección de los tres miembros titulares de la Comisión de Evaluación de Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos de este Tribunal Superior de Justicia, prevista en el artículo 95 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, el Sr. Presidente remitió a los miembros del Pleno correo electrónico para que los interesados en formar parte de la referida Comisión así lo manifiesten, no habiendo manifestado nadie su interés y voluntad en formar parte de la referida Comisión.

MOTIVACION

PRIMERO.- El artículo 95 del Reglamento 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial, sobre la evaluación de los méritos alegados por los candidatos a ser nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto, con el fin de lograr la selección de los más idóneos, establece que “se constituirá en la Sala de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia una Comisión de Evaluación de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, que estará compuesta por tres Jueces y Magistrados, integrantes de la referida Sala, o, en su defecto, por Jueces y Magistrados del territorio que lo hubieren solicitado, elegidos por la propia Sala de Gobierno que resolverá las peticiones cuando existieran más peticiones que puestos a ocupar”.

SEGUNDO. – Ante la falta de solicitudes para integrar la Comisión de Evaluación se procede a su designación por sorteo, recayendo los nombramientos en los siguiente Magistrados que forman parte del Pleno de la Sala de Gobierno: Don Francisco Javier Carranza Cantera, Don Luis Carlos Tejedor Muñoz y Don Emilio Vega González.

PARTE DISPOSITIVA

La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León **ACUERDA**:

A los efectos previstos en el Acuerdo de 28 de febrero de 2024, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado Suplente y de Juez Sustituto, para el año judicial 2024/2025, se designan miembros titulares de la Comisión de Evaluación de Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos de este Tribunal Superior de Justicia a los miembros de esta Sala de Gobierno: **Don Francisco Javier Carranza Cantera, Don Luis Carlos Tejedor Muñoz y Don Emilio Vega González.**

Comuníquese este acuerdo a Don Francisco Javier Carranza Cantera, Don Luis Carlos Tejedor Muñoz y Don Emilio Vega González para que procedan a la constitución de la Comisión de Evaluación de Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos de este Tribunal Superior de Justicia, como miembros titulares de la misma, y lo participen a esta Sala de Gobierno.

Comuníquese, por último, este acuerdo al Servicio de Personal Judicial (Selección) del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y efectos oportunos, en particular para la concesión, en su caso, de las necesarias comisiones de servicio a favor de los componentes de la mencionada Comisión de Evaluación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión que ha durado tres horas.

En prueba de todo ello, extendiendo la presente acta que es firmada por el Excmo. Sr. Presidente, de lo que yo, la Secretaria de la Sala de Gobierno doy fe.